

La deriva del asilo en la Unión Europea

Ivana Belén Ruiz-Estramil

Cuadernos de Trabajo / Lan-Koadernoak • Hegoa, n.º 95, 2024

Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional



Consejo de Redacción

Dirección: Patxi Zabalo
Secretaría: María José Martínez
Tesorería: Eduardo Bidaurratzaga
Vocales: Elena Martínez Tola
Irantzu Mendia Azkue
Gloria Guzmán Orellana
Andrea Gago Menor

Consejo Editorial

Alberto Acosta. FLACSO, Quito (Ecuador)
Iñaki Bárcena. Parte Hartuz, UPV/EHU
Roberto Bermejo. UPV/EHU
Carlos Berzosa. Universidad Complutense de Madrid
Cristina Carrasco. Universidad de Barcelona
Manuela de Paz. Universidad de Huelva
Alfonso Dubois. Hegoa, UPV/EHU
Caterina García Segura. Universidad Pompeu Fabra
Eduardo Gudynas. CLAES, Montevideo (Uruguay)
Begoña Gutiérrez. Universidad de Zaragoza
Yayo Herrero. Ecologistas en Acción
Mertxe Larrañaga. Hegoa, UPV/EHU
Carmen Magallón. Fundación Seminario de Investigación para la Paz
Irantzu Mendia Azkue. Hegoa, UPV/EHU
Carlos Oya. School of Oriental and African Studies, University of London (Reino Unido)
María Oianguren. Gernika Gogoratuz
Jenny Pearce. London School of Economics (Reino Unido)
Karlos Pérez de Armiño. Hegoa, UPV/EHU
Itziar Ruiz-Giménez. Universidad Autónoma de Madrid
José M^a Tortosa. Universidad de Alicante
Koldo Unceta Satrustegui. Hegoa, UPV/EHU

La revista *Cuadernos de Trabajo/Lan-Koadernoak Hegoa* es una publicación periódica editada desde 1989 por Hegoa, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, y consagrada a los estudios de desarrollo. Con una perspectiva inter y multidisciplinar, publica estudios que sean resultado de una investigación original, empírica o teórica, sobre una amplia gama de aspectos relativos a las problemáticas, marcos analíticos y actuaciones en el campo del desarrollo humano y de la cooperación transformadora.

Cuadernos de Trabajo/Lan-Koadernoak es una revista con carácter monográfico, que aparece tres veces al año y dedica cada número a un trabajo, con una extensión mayor a la habitual en los artículos de otras revistas. Disponible en formato electrónico en la página web de Hegoa (<http://www.hegoa.ehu.es>) y en el Portal de Revistas Científicas de la UPV/EHU (<https://ojs.ehu.es/index.php/hegoa>).

La deriva del asilo en la Unión Europea

Ivana Belén Ruiz-Estramil
Cuadernos de Trabajo/Lan-Koadernoak Hegoa • N.º 95 • 2024
Depósito Legal: Bi-1473-91
ISSN: 1130-9962
EISSN: 2340-3187



www.hegoa.ehu.es

UPV/EHU. Edificio Zubiria Etxea
Avenida Lehendakari Agirre, 81
48015 Bilbao
Tel.: 94 601 70 91
Fax: 94 601 70 40
hegoa@ehu.es

UPV/EHU. Centro Carlos Santamaría
Elhuyar Plaza, 2
20018 Donostia-San Sebastián
Tel. 943 01 74 64
Fax: 94 601 70 40
hegoa@ehu.es

UPV/EHU. Biblioteca del Campus de Álava
Apartado 138
Nieves Cano, 33
01006 Vitoria-Gasteiz
Tel. / Fax: 945 01 42 87
hegoa@ehu.es

Diseño y Maquetación: Marra, S.L.



Este documento está bajo una licencia de Creative Commons. Se permite copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra con libertad, siempre y cuando se reconozca la autoría y no se use para fines comerciales. No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra. Licencia completa: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Financiado por:



Esta publicación
está indexada en:



La deriva del asilo en la Unión Europea

Ivana Belén Ruiz-Estramil. Licenciada en Sociología y Máster en Modelos y Áreas de Investigación en Ciencias Sociales por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Doctora en Sociología con Mención Internacional Cum Laude, por la Universidad Pública de Navarra. Ha realizado estancias de investigación predoctoral en la Universidad de Coimbra (Portugal) y en la Universidad de Los Andes (Colombia) y estancia posdoctoral en la Universidad de Coimbra. Su principal ámbito de trabajo es el asilo y refugio, en la investigación tanto de las experiencias y construcción subjetiva de las personas refugiadas como en el análisis de la estructura legal del asilo. Ha publicado y presentado públicamente en varias ocasiones los resultados de su trabajo. Actualmente es Beneficiaria de una Ayuda del Programa Posdoctoral de Perfeccionamiento de Personal Investigador Doctor del Gobierno Vasco, encontrándose adscrita al Instituto Hegoa.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7696-2770>

Contacto: ivanabelen.ruiz@ehu.eus



Recibido: 8/05/2024
Aceptado: 20/05/2024

Resumen

Este escrito tiene el objetivo de analizar, desde una perspectiva sociológica, las principales transformaciones que se han planteado en torno al asilo y refugio en la Unión Europea en la última década. Partiendo de un recorrido analítico que ha acompañado esta última década, se profundiza en la dinámica global en la que se inscriben los cambios recogidos en el Pacto Europeo sobre Migración y Asilo. Iniciando el recorrido en una breve contextualización del desplazamiento forzado transfronterizo, se profundiza a continuación en un análisis del asilo como proceso mediante el cual se espera el reconocimiento de una protección internacional, con el impacto legal y subjetivo que ello trae consigo. Seguidamente se plantea la tercerización de la protección como propuesta que desliga responsabilidades y profundiza estructuras coloniales de poder reforzadas por medio de la gestión migratoria. Finalmente se recapitula sobre el proceso de desgaste del refugio para plantear la necesidad de nuevos enfoques sobre la protección que permitan hacer frente a los nuevos contextos de desprotección.

Palabras clave: Protección, Refugio, Derechos Humanos, Unión Europea.

Laburpena

Idazki honen helburua da azken hamarkadan Europar Batasunean asiloaren eta babesaren inguruan planteatu diren aldaketa nagusiak aztertzea, soziologiaren ikuspegitik. Azken hamarkada honi buruz egindako analitik abiatuta, Migrazioari eta Asiloari buruzko Europako Itunean jasotako aldaketen dinamika globalean sakontzen da. Hasteko, labur azaltzen da mugaz gaindiko lekualdatze behartuaren testuingurua, eta, gero, asiloaren azterketan sakontzen da, nazioarteko babes-egoera baten aitortza jasotzeko prozesua dela ulertuta, horrek dakartzan ondorio legal eta subjektiboekin. Ondoren, babesaren tertzerizazioa jorratzen da; hain zuzen ere, azaltzen da erantzukizunetatik aske geratzeko baliatzen dela, eta prozesu horrek sakondu eta indartu egiten dituela botere-egitura kolonialak, migrazioaren kudeaketaren bidez. Azkenik, babesaren higadura-prozesuaren analisi laburra egiten da, ikusarazi nahian babesari buruzko ikuspegi berriak behar direla gaur egungo babesgabeziako testuinguru berriei aurre egiteko.

Hitz-gakoak: Asiloa, Babesa, Giza Eskubideak, Europar Batasuna.

Abstract

The aim of this paper is to analyse, from a sociological perspective, the main transformations that have taken place in the field of asylum and refuge in the European Union over the last decade. Starting with an analytical overview of the last decade, it examines in depth the global dynamics of the changes contained in the European Pact on Migration and Asylum. Beginning with a brief contextualisation of forced cross-border displacement, it then delves into an analysis of asylum as a process through which international protection is expected to be recognised, with the legal and subjective impact that this involves. It goes on to consider the outsourcing of protection as a proposal that delegates responsibilities and intensifies colonial power structures that are reinforced through migration management. Finally, it recapitulates on the process of the erosion of refuge in order to propose the need for new approaches to protection that allow us to confront new contexts of lack of protection.

Keywords: Protection, Refuge, Human Rights, European Union.

Índice

1. Introducción	4
2. Contextualización	7
2.1. Punto de partida	7
2.2. Una década de protección a la deriva	9
3. El asilo: ¿una protección sin cuidado?	12
3.1. La articulación internacional del derecho al asilo	12
3.2. La protección del Sistema Europeo Común de Asilo	17
3.3. El desgaste del refugio	20
4. La tercerización de la protección internacional	22
4.1. La Declaración Unión Europea-Turquía	22
4.2. Pacto sobre Migración y Asilo	23
4.3. De externalizar la frontera a subcontratar el asilo	25
5. ¿Hacia dónde camina la protección?	27
5.1. La paradoja de los Estados protectores y los refugiados sin protección	27
5.2. La reivindicación del cuidado de la vida más allá de la protección oficial	31
5.3. ¿Es posible virar el timón hacia un mayor cuidado de la vida humana?	36
6. Algunas ideas finales	38
7. Referencias bibliográficas	40

1. Introducción

Quizá nos negamos a recordar nuestro origen común porque el racismo produce amnesia, o porque nos resulta imposible creer que en aquellos tiempos remotos el mundo entero era nuestro reino, inmenso mapa sin fronteras, y nuestras piernas eran el único pasaporte exigido

Eduardo Galeano, 2008: 7

El siglo XX nos dejó una amplia estela de documentos en donde el ser humano se erigió como sujeto que merece protección, estatal e internacional, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, como sostiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2. Por dos veces ya el planeta se había visto golpeado por Guerras Mundiales e innumerables crímenes golpeaban distintas geografías.

Hablar de protección no es sinónimo de hablar de cuidado. Hablar de protección, a menudo, tampoco implica hablar de acceso a determinados derechos. Hablar de protección hoy en día remite a la estructura en la que se configura un discurso y una práctica de reconocimiento, no siempre descendiente hacia las personas solicitantes de protección. Por ello, cabe decir que hablar de protección tampoco es sinónimo de hablar de personas protegidas.

Entre un casco y una gorra, ¿cuál protege más? Nuestro primer impulso lleva a optar por el casco y sin duda es una buena opción, pero un mayor detenimiento en el contexto ante el cual se encuentra una persona nos puede acercar más a la opción más adecuada en función de la necesidad del momento. Un casco nos protege de una caída, de un golpe, pero no es muy buena opción contra el frío o contra las inclemencias del sol. Un experto en derecho de asilo que trabaja con población solicitante de asilo y refugio fue muy claro: “La mejor solicitud de asilo no protege del frío”, siendo este un argumento clave a partir del cual pensar la necesidad del cuidado, más allá de la protección y en donde nos detendremos en las siguientes páginas.

El número de personas que huyen de contextos insostenibles para la vida no ha dejado de crecer en la última década, pasando de 42,4 millones de personas desplazadas por la fuerza en 2011 (ACNUR, 2012: 3) a 89,3 millones en 2021 (ACNUR, 2022: 2), y continúa en la misma tendencia como vemos con las cifras de 2023 con 110 millones de personas desplazadas forzosamente (ACNUR, 2023: 2). Se trata de personas que se huyen de zonas en guerra, de contextos de inseguridad, de regiones en donde la vida es ecológicamente imposible, o de Estados que no son capaces de protegerlos o son los promotores de persecuciones debido a su participación política o social o, incluso, por el mero hecho de existir como acto de rebeldía. Millones de personas que “desordenan” las pretendidas *geografías estáticas* que olvidan que la humanidad surge del movimiento. Millones de personas que muestran la hipocresía sobre la que se asienta un pretendido “orden internacional” de respeto a los derechos humanos.

En 1951, ante la situación en la que se encontraban miles de personas tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, tiene lugar la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Este inicial compendio de derechos se formuló con una demarcación temporal, atendiendo al objetivo concreto de recoger unas mínimas garantías a aquellas personas afectadas por el desplazamiento forzado ocurrido durante la contienda global. El resto de documentos promulgados, o actualizados, en aquel periodo de postguerra¹, brindaron una inicial ilusión de protección de la vida humana y sus derechos a nivel internacional, aunque estas ilusiones empezaran a desvanecerse cuando el paso de los años mostró la necesidad de extender el marco temporal del Estatuto de los Refugiados, dado que continuaban existiendo situaciones que

1 Véanse por ejemplo los documentos aprobados durante la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949 (CICR, 1949a; 1949b; 1949c; 1949d).

forzaban el desplazamiento de la población de sus regiones de origen o residencia habitual. Así, en 1967 se firmó el conocido como Protocolo de Nueva York, en el que se elimina la acotación temporal del Estatuto de los Refugiados, dando extensión a ese documento a los años sucesivos y otros marcos geográficos. Hasta día de hoy, la definición de “refugiado” contenida en el Estatuto se mantiene igual.

La hipótesis principal que recorre este escrito parte de la idea de que la protección internacional que actualmente concebimos, se piensa como la promoción de un nuevo orden a menudo alejado del cuidado de la vida humana, estructurando una acotación de realidades disonantes que se arrastra desde 1951. La particularidad actual estriba en que esta protección se ve paulatinamente desgastada y, en la práctica, cada vez más dependiente de la consideración de los países receptores a la hora de concebir qué puede ser entendido como merecedor de una categoría de reconocimiento. Este hecho, como veremos, deriva en parte del surgimiento de nuevos contextos de desprotección anteriormente no considerados, pero también por políticas que se afanan en dotarse de mecanismos en donde puedan acotar el marco de reconocimiento. Ante ello, se han movilizado distintos mecanismos que buscan alejar a amplios colectivos de la posibilidad de solicitar asilo en el territorio, dificultando los accesos regulares y colocando cada vez más obstáculos en las rutas irregulares, como por ejemplo a través de acuerdos con terceros países para dificultar el acceso a la Unión Europea (UE en adelante), o el envío de población solicitante de asilo a campamentos de refugiados a miles de kilómetros de distancia (como la propuesta impulsada por Reino Unido de enviar solicitantes de asilo a Ruanda), en una lógica que profundiza en una relación colonial con los países que constituyen vías de acceso a la UE (Collyer y Shahani, 2023; Matera et al., 2023). De este modo, el norte global advierte que no todas las personas refugiadas según los parámetros del Estatuto de los Refugiados pueden optar finalmente a los derechos que les corresponderían, pues no obtienen el reconocimiento del Estado en el que solicitan protección o ni tan siquiera optan a solicitar protección. Estos sujetos no son los refugiados a los que se refería la Convención de 1951, y no son tampoco los refugiados que Europa quiere. El cuidado de la vida, la protección integral, queda en un segundo o tercer plano. Ya no se trata de proteger la vida, se trata de proteger el orden. El “bendito” orden que produce ciudadanos y otros seres eventualmente etiquetables según la funcionalidad que quiera encomendárseles en cada momento.

A lo largo de los próximos capítulos se dibuja el camino por el cual ha discurrido la protección internacional en la UE en la última década, haciendo especial hincapié en cómo la lógica de protección concebida en los términos en los que actualmente se concibe, no necesariamente implica cuidado ni protección real y efectiva de las personas. A lo largo de las siguientes páginas iremos desgranando cómo la protección internacional se ha convertido en una herramienta que opera atravesada por la intersección de desigualdades de raza, clase y género, sutilmente enmascarada (aunque a veces no tanto) bajo principios de ordenación, gestión y gobierno de las poblaciones.

Tras estas páginas introductorias se plantea una breve contextualización de los procesos investigativos que han llevado a este escrito, recogiendo también parte del proceso que me lleva a abordar la temática. Se pretende así construir un texto situado en el que quien se acerque a su lectura pueda acceder también a los prolegómenos que han dado lugar a las argumentaciones que se recogen. Posteriormente me adentraré en la contextualización de la protección internacional en la UE, para acercarnos a las dimensiones que adquiere el fenómeno y las repercusiones de las medidas adoptadas en términos de violación de los derechos humanos y falta de garantías a quienes buscan protección. A continuación, me detendré en el procedimiento de asilo cuestionando si este promueve una protección sin cuidado al poner su foco de interés en el reconocimiento e identificación de los sujetos susceptibles de protección internacional. Para ello, me detengo en primer lugar en la estructura del Sistema Europeo Común de Asilo, y seguidamente en la reivindicación del cuidado más allá de la protección internacional oficialmente reconocida, para finalmente detenerme en el desgaste del refugio. En un siguiente punto me detendré en las prácticas de tercerización de la protección, en primer lugar, centrándome en la Declaración UE-Turquía como uno de los grandes hitos en donde podemos ver la lógica de tercerización del control en los países limítrofes a la UE² y posterior reordenamiento de las moviidades. Seguidamente me detendré

2 Práctica que como también veremos no es nada nuevo para varios países miembros de la UE, pero que no obstante marca un hito en cuanto a estructuración del control y redistribución de las responsabilidades y obligaciones.

en la propuesta del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo en la UE, para posteriormente adentrarme en algunas de las propuestas aún más controvertidas centradas en el envío de solicitantes de asilo a terceros países en donde aguardarían una entrada al país en donde solicitaron asilo, en el caso de que finalmente fuese aceptada su solicitud, abordándolo como una subcontratación del asilo. A modo conclusivo cuestiono hacia dónde camina la protección, abordando en primer lugar la tendencia que se dibuja en el horizonte de la protección y planteando alternativas desde las cuales promover un mayor cuidado de la vida humana.

Este pequeño ensayo pretende adentrarse en las dinámicas que paulatinamente han conformado la protección, pero también en aquellas lógicas que han ido restringiendo las posibilidades de acceder al asilo a determinados colectivos. Se trata de adentrarse en la tensión que produce el intento de ordenar una realidad que adquiere nuevas dimensiones y casuísticas. El análisis se sustenta en una perspectiva anticolonial, concibiendo que las formas actuales de gestión y gobierno del asilo están fuertemente influenciadas por varias vertientes de desigualdad procedentes de una concepción jerárquica que hereda las formas coloniales de construcción de dominio y subalternidad. Como se irá destacando, esta dinámica permea al asilo desde una estructura social que construye alteridad desde una jerarquía excluyente en términos de derechos y garantías. El asilo y la realidad de las personas refugiadas nos ubica en una posición paradigmática de análisis, dado que se trata de un fenómeno multidimensional en el que avanza en la contingencia entre los mandatos del procedimiento y la vivencia de quien busca protección internacional.

2. Contextualización

He querido recoger una contextualización en dos ámbitos. En primer lugar, un ámbito dirigido a situar el camino investigativo que ha ido aproximándome a las argumentaciones que recojo en este escrito. En segundo lugar, un ámbito centrado en la realidad misma del proceso. Desde ambos ángulos se puede entender de manera transparente cómo se articulan los distintos argumentos reflejados en torno a un fenómeno que no ha dejado de tener presencia en lo social, político y mediático desde 2015.

2.1. Punto de partida

Preguntarme por cuándo surgió mi interés por el asilo y refugio me lleva a mis últimos años de licenciatura. En concreto, y aunque pueda parecer en principio algo distante, a mi fuerte interés por la Sociología Urbana. Me acerco a la temática del asilo y refugio por primera vez de forma académica a raíz de un trabajo en donde pretendía comparar la distribución del espacio en las llamadas Villas Miseria (Buenos Aires) o Cantegriles (Uruguay) y los campos de refugiados. El objetivo era analizar la diferencia entre espacios construidos fruto de la expulsión económica de los centros urbanos (o expulsión del campo a una ciudad que no facilita la entrada) y los espacios construidos para la población desplazada de sus regiones de origen, fundamentalmente debido a un conflicto o guerra. Aquel inicial trabajo me llevó a descubrir las distintas formas de gestión que experimentan las personas refugiadas. En el máster, profundicé en la realidad del refugio en Euskadi, atendiendo a las experiencias vividas por aquellas personas solicitantes de protección internacional. En el doctorado, mi intención era volver a mi trabajo inicial, pero diferentes caminos me llevaron a reparar en la profundidad teórica que trae consigo el análisis de la construcción subjetiva de quienes buscaban protección internacional, en esta ocasión a nivel estatal, como contingencia al procedimiento de asilo que proporciona un estatuto legal al solicitante. Empieza de esta manera a dibujarse un ámbito de investigación que se remonta a 2013 y se prolonga hasta la fecha en la que suscribo estas palabras, con el interés de prolongarse en los próximos años.

Este escrito se apoya en el trabajo continuado en la materia desde 2013. Entre 2013 y 2014 se desarrolla una primera aproximación al trabajo de campo en Euskadi (Ruiz-Estramil, 2017), gracias al cual se pudo sentar las bases del trabajo más amplio desarrollado entre 2015 y 2021. El análisis investigativo se ha basado en una metodología cualitativa basada principalmente en entrevistas con guion semiestructurado. Se desarrollaron un total de 53 entrevistas, tanto a personal técnico de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que trabajan con colectivos de personas solicitantes de protección (16 entrevistas), como con sujetos que han vivido un desplazamiento forzado de sus regiones de procedencia (37 entrevistas). Todas las entrevistas fueron transcritas y analizadas junto con las notas de observación extraídas de cada entrevista.

En la selección de las entrevistas relativas al personal técnico se consideró a las organizaciones sobre las que recae el peso de la acogida a nivel estatal Cruz Roja, Asociación Católica Española de Migraciones (ACCEM) y Comité Español de Ayuda al Refugiado (CEAR), considerando también a dos expertos en derecho y organizaciones que, sin desarrollar una labor de acogida formal, llevan a cabo labores de apoyo a solicitantes de asilo, sensibilización o denuncia. Además, se desarrollaron entrevistas con personas voluntarias de plataformas que surgieron a partir de 2015 alrededor del movimiento “Bienvenidos refugiados”.

En el caso de los perfiles de las entrevistas a personas solicitantes de asilo, se atendió al sexo, a tres rangos de edad (dieciocho a cuarenta, cuarenta y uno a sesenta y tres, más de sesenta y cuatro) y a las causas de la solicitud de asilo. En aquellos casos en donde la entrevista se realizó al inicio del proceso de asilo, se hace un seguimiento de su situación para ver la evolución del proceso y su experiencia. Algunos de los entrevistados no habían entrado en el procedimiento de asilo o en el momento de la entrevista ya habían salido del mismo, con resoluciones favorables y desfavorables. Estos casos fueron fundamentales para analizar las distintas formas de proceder de cada sujeto en función de su situación específica. Se realizaron también cuatro entrevistas con personas que vivieron su exilio político en el Estado español en

momentos previos a la estructuración actual del procedimiento de asilo, para contrastar la experiencia de quien cuenta con un procedimiento y quien no contaba con el mismo, atendiendo a las distintas estrategias que se ponen en marcha en cada caso.

El momento histórico en el que se desarrolló la investigación clamaba la necesidad de hacer un seguimiento informativo exhaustivo, así como el recurso a fuentes secundarias de información que permitieran abordar el alcance cuantitativo del fenómeno analizado. El alcance del fenómeno llevó a que “refugiado” llegase a ser considerada “palabra del año” por la Fundación del Español Urgente en 2015 (Fundéu RAE, 2015). A nivel europeo la mal llamada “crisis de los refugiados” adquirió una presencia mediática y social con poco parangón, mostrando la “crisis del refugio” en cuanto a los principios de protección y responsabilidad respecto de las personas forzadas a desplazarse de sus regiones de procedencia. La sociedad civil volvió a adquirir protagonismo como actor social. Tanto quienes eran favorables a la llegada de población como quienes estaban en contra de la misma. La realidad del refugio no dejó indiferente a ningún sector social, mostrando la relevancia teórica de un fenómeno que penetra hasta los cimientos de la actual concepción de los derechos humanos. Casi diez años han pasado de las movilizaciones más multitudinarias que recorrieron Europa, y paulatinamente la movilidad social ha ido mutando, en algunas ocasiones ha perdido fuerza y en otras se ha formalizado en organizaciones en donde se continúa con la labor de defensa de los derechos de las personas en movilidad.

Esta década ha dejado también una fuerte movilidad de grupos contrarios a la llegada de población en cualquiera de sus formas, canalizando el descontento social mediante la migración como chivo expiatorio. Las posturas antiinmigración y de securitización de las fronteras se han extendido por un amplio espectro político a lo largo y ancho de la UE (Ribeiro, 2022). En algunos casos maquillado bajo un discurso de “orden y gestión”, y en otros abiertamente contrarios a la llegada de población.

A modo de contextualización teórica, se tienen en consideración dos dimensiones analíticas en donde se atiende, por un lado, al entramado jurídico en el que se apoya el reconocimiento de una protección internacional y, por otro, a la construcción subjetiva de quienes transitan por el procedimiento de asilo. En primer lugar, los aportes de Didier Fassin en torno a dos conceptos clave como “economía moral” y “biolegitimidad” son fundamentales en una aproximación inicial al abordaje del asilo y refugio. La economía moral se entiende como la producción, circulación y apropiación de normas y obligaciones, valores y afectos relativos a un problema específico en un tiempo y espacio específicos (Fassin, 2015: 279), y la biolegitimidad como la centralidad adquirida por el derecho a la vida dentro de la concepción de los derechos humanos frente a otros derechos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Fassin, 2010). Estos dos conceptos permitieron profundizar en el aparato humanitario del procedimiento de asilo (Fassin, 2013). Se hizo posible de este modo un posterior acercamiento a las prácticas burocráticas y disciplinarias (Foucault, 2007, 2008, 2009, 2011) en las que se construye la gestión del reconocimiento de una protección internacional, acercándonos a aspectos como la espera (Auyero, 2013; Hage, 2009; Rotter, 2015), la agencia (Emirbayer y Mische, 1998; Heidbrink, 2013; Mainwaring, 2016) y la construcción subjetiva (Agier, 2008; Agier, 2013; Noiriel, 2001; Berding-Barwick y McAreavey, 2023) de un sujeto que interpela al Estado en busca de reconocimiento, en donde a su vez el mismo Estado refuerza su poder soberano (Honneth, 1997; Habermas, 2006).

Los aportes de Hannah Arendt y Giorgio Agamben, en relación a sus teorizaciones sobre los refugiados, tienen gran importancia, a pesar de que su abordaje sobre el refugio fuera siempre desde la perspectiva de los derechos perdidos y el Estado del que las personas se desplazan. Arendt, tanto en *Los orígenes del totalitarismo* (2004) como en un escrito anterior titulado *We Refugees* (1962), señala la idea de que los refugiados constituyen la “vanguardia de su pueblo”, idea que retoma Agamben en una ponencia titulada también *We Refugees* (1995). En ella ya no considera a los refugiados como vanguardia de un pueblo, sino vanguardia de un nuevo tiempo político en el que los refugiados quebrantan “la vieja trinidad Estado-nación-territorio, el refugiado –esta figura aparentemente marginal– merece ser considerado como la figura central de nuestra historia política” (2001: 25).

En el marco de conformación internacional de una política humanitaria, sobresalen los aportes de Michael Barnett (2013), Gil Loescher (1993) y Nicolas Guilhot (2005). También en este mismo ámbito

sobresalen los aportes de Claire Rodier (2002; 2013) sobre la construcción de una política de asilo y gestión migratoria, junto a otras aportaciones teóricas con las que nos acercamos al peso de las fronteras en el control migratorio (Mendiola, 2022; Laakkonen, 2022), la construcción de discursos sobre la migración (Verleyen y Beckers, 2023; Alsbeti, 2023), o la acción ciudadana de acogida (Sinatti, 2022; Porta y Steinhilper, 2021).

La búsqueda de protección internacional y las dinámicas de gestión de la misma ha sido un área de trabajo continuado en el tiempo que me ha permitido ver cómo han ido variando los discursos, cómo se ha profundizado en el ánimo anti-inmigratorio, y cómo finalmente se ha articulado una política que conjuga la justificación de las políticas restrictivas de la movilidad, con la intención de limitar las llegadas de población. La tendencia mundial muestra una creciente securitización de las fronteras de los países del norte global como medida “preventiva” de las migraciones irregulares procedentes de los países empobrecidos. Las vías seguras de migración son cada vez más restrictivas, en donde se apela a la funcionalidad de la migración según las demandas laborales del país receptor. Al margen quedan las necesidades de la población que busca en la migración la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida, en ocasiones incluso, salvar sus vidas. Fuera queda también la responsabilidad histórica en el empobrecimiento de determinadas regiones para el enriquecimiento de las actuales naciones que hoy levantan muros. A un lado se olvida la responsabilidad actual de esas naciones en la explotación económica (transnacionales que violan sistemáticamente los derechos humanos en las regiones en las que operan), envío de armas y desidia ante guerras abiertas contra la población civil (Palestina, Yemen), o la profundización en las causas de la crisis climática que obligará al desplazamiento de población posteriormente categorizada como “migración económica”, a pesar de que su migración sea fruto de condiciones hostiles para la supervivencia. La migración se ha convertido en un campo de batalla simbólico y real en el que sus protagonistas son los más afectados, convertidos en moneda de cambio en el juego de la presión política.

2.2. Una década de protección a la deriva

Hace una década ya, el asilo y refugio volvía a la esfera mediática en primera plana tras años en los que su presencia era notablemente inferior. A modo de anécdota, recuerdo haber sido cuestionada sobre la elección de mi tema de estudio en torno al asilo y refugio, cuando esta no era una realidad “tan numerosa”. Mi interés por el asilo y refugio nunca fue de carácter cuantitativo, sino por el desafío teórico y el potencial analítico de una figura, la del refugiado, que cuestiona los pilares más básicos de la universalidad e inalienabilidad de los derechos.

Que existan refugiados es ya muestra de que algo falla, de que en algún lugar no se está respetando el consenso mínimo en términos de derechos y que, por tanto, a determinadas personas no les queda más opción que migrar a otras regiones en las que buscar una protección que su Estado de pertenencia no le garantiza. El refugiado es una figura que condensa en su experiencia la *falla* (del Estado de procedencia) y el *remiendo* (del Estado de acogida). Pero, hace una década³, este supuesto se tambaleó con fuerza sobre la base cuantitativa del aumento de llegadas a Europa en busca de protección.

La tendencia de los desplazamientos forzados en el mundo continúa en su tendencia ascendente, mostrándonos los nuevos espacios de vulneración de derechos y riesgo sobre la vida de las personas. Remontémonos a las cifras de 2014, a una década atrás, 2015 como momento clave de la mal llamada crisis de los refugiados en Europa (Spindler, 2015), y a las cifras actuales, para contextualizar las medidas que se han desarrollado en esta misma década.

3 Antes ya asistíamos a una política de asilo fuertemente desgastada, y si nos remitimos a otras regiones del globo, como las realidades de EEUU o Australia, nos encontramos con que desde antes de 2015 ya existían políticas restrictivas hacia la movilidad y discursos anti-inmigración. Pero en 2015 estos discursos y políticas aumentan su presencia recurriendo al argumento cuantitativo en cuanto al aumento en el número de llegadas de solicitantes de asilo.

Si nos vamos a las cifras de desplazamiento forzado en 2014 nos encontramos con que, según datos de ACNUR (2015: 2), había en el mundo 59,5 millones de personas desplazadas, de las cuales 19,5 millones de personas eran refugiadas (14,4 bajo el mandato de ACNUR y 5,1 bajo el mandato de la UNRWA), 38,2 millones desplazadas internas y 1,8 millones solicitantes de asilo.

En 2015 el número de desplazados forzosamente en el mundo llegó a los 65,3 millones de personas (ACNUR, 2016a: 2), de las cuales 21,3 millones eran personas refugiadas (16,1 bajo el mandato de ACNUR y 5,2 bajo el mandato de la UNRWA), 40,8 millones desplazadas internas y 3,2 millones solicitantes de asilo. Se calculó que hubo 12,4 millones de nuevos desplazados, en donde las regiones “en desarrollo” acogían al 86% de los refugiados del mundo bajo el mandato de ACNUR.

Según el último informe semestral de tendencias 2023 (ACNUR, 2023: 2), hay en el mundo registradas 110 millones de personas desplazadas por la fuerza de sus hogares, de las cuales 36,4 millones son refugiadas (30,5 bajo mandato de ACNUR y 5,9 bajo mandato de la UNRWA). Casi se ha duplicado el número de personas que se han visto forzadas a huir de sus hogares debido a conflictos, guerras, persecución o condiciones de extrema hostilidad para la vida.

A estas cifras han de sumarse el gran número de personas que, aun cumpliendo los requisitos para ser considerada una persona refugiada, no obtienen tal reconocimiento en los países donde solicitan protección, situaciones en aumento en el caso europeo. Estamos ante unas cifras que nos muestran un ingente aumento de situaciones que empujan a la población a desplazarse, colocando sus vidas en peligro ante la ausencia de canales que de manera efectiva proporcionen vías seguras para desplazarse a otras regiones en donde optar a una vida segura. Frente a este escenario, lo lógico es pensar que los Estados han puesto todos los medios posibles para garantizar que las personas en movilidad vean respetados sus derechos humanos en tránsito y en destino. No obstante, la realidad es muy distinta y nos encontramos ante un panorama completamente opuesto. Como ya se ha mencionado con anterioridad, los discursos securitarios y de odio han conformado un hilo continuista, presentándose como estrategias distintas, pero que en la práctica terminan retroalimentándose.

Por continuar nuestra andadura dentro de la última década en la que hemos identificado un recrudescimiento de las políticas migratorias y de asilo en la UE, valga retrotraernos a un documento clave en el que podemos empezar a ver una incipiente preocupación por la acotación de responsabilidades respecto del examen de las solicitudes de quienes llegan a la UE en busca de protección. Me estoy refiriendo al Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, comúnmente conocido como Reglamento Dublín III, con entrada en vigor en enero de 2014 (DOUE, 2013a). En este documento se establece que:

“Cuando, con arreglo a los criterios enumerados en el presente Reglamento, no pueda determinarse el Estado miembro responsable del examen de la solicitud de protección internacional, será responsable del examen el primer Estado miembro ante el que se haya presentado la solicitud de protección internacional” (Artículo 3, Capítulo 2).

O en su caso:

“Si se determina, atendiendo a pruebas o a indicios según se describen en las dos listas citadas en el artículo 22, apartado 3, del presente Reglamento, incluidos los datos mencionados en el Reglamento (UE) nº 603/2013, que el solicitante ha cruzado la frontera de un Estado miembro de forma irregular por vía terrestre, marítima o aérea, procedente de un tercer país, el Estado miembro en el que haya entrado de tal forma será responsable del examen de la solicitud de protección internacional” (Artículo 13, Capítulo III).

Este documento encargado de establecer el Estado responsable del examen de una solicitud de asilo, es muestra de la inquietud que ya despertaba dentro de la UE la llegada de población en busca de protección. Este era el panorama que regía cuando aumentó el número de personas en busca de protección que llegaban a costas europeas. En 2016 se firmó la Declaración UE-Turquía como documento a través del cual se pretendió fijar un orden en la gestión de las llegadas irregulares a través de la implicación de un país externo a la UE. Fue así también como se planificó un reparto de cuotas de acogida en Europa (ACNUR, 2016b). Esta propuesta pensada *ad hoc* para el caso de los solicitantes de asilo procedentes de Siria, junto con la lectura en términos de “crisis de los refugiados”, abre la puerta a un planteamiento de reforma del Sistema Europeo Común de Asilo (Comisión Europea, 2016a), proceso en el que se trabajó desde entonces hasta dar como resultado la aprobación el 8 de abril de 2024 del acuerdo provisional alcanzado el 20 de diciembre de 2023 (Consejo de la UE, 2024a), por el que se conforma el Pacto Europeo sobre Migración y Asilo (Consejo de la UE, 2024b).

La deriva del asilo en Europa parece mostrar una clara reacción ante la llegada de población. En estos años se han normalizado discursos cada vez más abiertamente anti-inmigratorios, en los que poco a poco se normalizan las situaciones de peligro extremo por las que atraviesan miles de personas con el objetivo de llegar a un lugar seguro. Un lugar seguro que tampoco es tal, ante un creciente clima xenófobo, falta de garantías y coberturas mínimas, retrasos en las solicitudes y resoluciones, así como incertidumbre. Para adentrarnos en la deriva del asilo en la UE, es preciso antes detenernos en el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), para de este modo trazar un hilo conductor entre las nuevas políticas y la base común que sostiene la deriva del asilo en la UE. En ello me detendré en el próximo apartado.

3. El asilo: ¿una protección sin cuidado?

El asilo es el periodo que se habilita entre la presentación de la solicitud de protección y la resolución de la misma. Se trata de un periodo en el que los sujetos tienen unos derechos mínimos asegurados mientras se determina la posibilidad del reconocimiento del Estatuto de Refugiado o una protección subsidiaria. En ese marco se superponen vulneraciones de derechos y lógicas en las que se afianzan estructuras de poder que determinan jerarquías. En los siguientes apartados me detendré en la estructura del SECA para atender a las bases mínimas comunes que se perfilaron dentro de la UE alrededor del asilo, para posteriormente adentrarme en la reivindicación del cuidado más allá de la protección que se contempla desde el sistema de asilo y reconocimiento, para, por último, abordar el desgaste del refugio, por los nuevos contextos de desprotección y por las políticas orientadas a aumentar la securitización de las fronteras. Se plantea con ello sentar las bases sobre el diagnóstico de la protección, para plantear hacia el final del escrito, una reflexión abierta sobre cómo repensar la protección internacional. Partamos de cómo se concibe a nivel internacional, como se ha aterrizado y posteriormente derivado en la actualidad.

3.1. La articulación internacional del derecho al asilo

La legislación internacional en materia de asilo y refugio recoge, en primer lugar, el objetivo de sentar las bases cada vez más definidas de las posibilidades de protección sobre aquellos que argumenten y prueben proceder de un contexto donde no la recibían. En primera instancia, para hablar de asilo y refugio debemos remitirnos a la Convención de Ginebra celebrada en julio de 1951, que tuvo como resultado la redacción del Estatuto de los Refugiados, con entrada en vigor para los Estados firmantes el 24 de abril de 1954. Cabe señalar, no obstante, que existieron previamente intentos para legislar en la materia, aunque solo se desarrollaron como respuestas a casuísticas concretas, tal y como ocurrió en 1921 cuando:

A instancias del Comité Internacional de la Cruz Roja, y en relación con la desnacionalización y el éxodo de 800.000 rusos tras el triunfo de la revolución bolchevique, el científico y explorador noruego F. Nansen fue nombrado *Alto Comisionario de la Sociedad de Naciones para los refugiados rusos*, su mandato se amplió después para incluir a los refugiados armenios (1924) y a «otras categorías de refugiados» (1929) (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005: 94).

En 1922 Fridtjof Nansen creó un pasaporte (conocido como pasaporte Nansen) para los refugiados, siendo este el predecesor de los actuales documentos de viaje de los cuales se pueden valer las personas que de manera forzada han de abandonar su país de origen. En 1930 se creó la Oficina Internacional Nansen para los Refugiados, donde se trató de continuar el trabajo que había iniciado Fridtjof Nansen dentro de la Sociedad de las Naciones⁴.

El primer acuerdo internacional orientado a los refugiados tuvo lugar en 1933 (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2005: 94) por obra de la Sociedad de las Naciones, suscrito inicialmente por Bélgica, Bulgaria, Egipto, Francia y Noruega, aplicándose a “rusos, armenios y asimilados” (Artículo 1) para responder a la urgencia de los desplazamientos forzados originados en la Primera Guerra Mundial. En la década de los años treinta la categoría de “refugiado” se empieza a “individualizar” (Kevonian, 2003: 49), como posteriormente se recoge en el Estatuto de los Refugiados vigente en la actualidad, en donde se hace referencia a un sujeto que experimenta unas condiciones de desprotección específicas en su contexto de procedencia, fruto de las cuales ve en peligro su supervivencia.

⁴ Organismo internacional creado tras el fin de la Primera Guerra Mundial por el Tratado de Versalles, en junio de 1919, con el objetivo de reorganizar las relaciones internacionales y garantizar la paz, constituyendo el antecedente de las actuales Naciones Unidas.

En 1946 con las Naciones Unidas recién fundada, su Asamblea General crea la Organización Internacional para los Refugiados con el objetivo de atender los casos de desplazamientos forzados acaecidos en el marco de la Segunda Guerra Mundial. Finalmente, esta sería sustituida por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en 1950. Un año después de su creación, en 1951, tiene lugar la antes mencionada Convención de Ginebra donde se establece el Estatuto de los Refugiados, siendo el documento central a partir del cual se elaborarán modificaciones para adaptarlo a las demandas específicas que han surgido en distintos contextos.

La Convención de Ginebra de 1951 buscó fijar una base de protección para la población desplazada existente una vez finaliza la Segunda Guerra Mundial. Este documento centra su atención en un colectivo de sujetos a los cuales define como “refugiados” en los siguientes términos señalados en el artículo 1, apartado A, sección 1 y 2:

A. A los efectos de la presente Convención, el término «refugiado» se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados⁵.

(..)

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

El Estatuto de los Refugiados pasa a ser uno de los documentos más importantes desarrollados por las Naciones Unidas desde su creación en 1945, definiendo el concepto de refugiado y con ello generando una base que pudiera hacer gestionable el nuevo marco de posguerra, en el que existía un amplio número de sujetos que se encontraban fuera de sus Estados debido a temores de sufrir persecución.

Presentándose como un documento que parte de una neutralidad política, el Estatuto para los Refugiados apela desde su preámbulo a la “solidaridad internacional” con el fin de dar una “solución satisfactoria a los problemas”, insistiendo en la necesidad de que este acuerdo de compromiso no genere tensiones entre los Estados firmantes. Además, sitúa la atención a los refugiados en el ámbito humanitario, como se recoge desde el preámbulo del Estatuto de los Refugiados: “reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantez entre Estados”, separando así posibles implicaciones políticas de la responsabilidad respecto de los desplazados, apelando a un ánimo de concordia, que sigue los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

5 Los documentos a los que se hace referencia son: “El Arreglo del 12 de mayo de 1926: relativo a refugiados rusos y armenios”. / “El Arreglo del 30 de junio de 1928: relativo a refugiados sirios, asiriocaldeos y turcos”. / “La Convención del 28 de octubre de 1933: consolidación de los textos anteriores”. / “La Convención del 10 de febrero de 1938: relativo a refugiados alemanes”. / “El Protocolo del 14 de septiembre de 1939: relativo a refugiados austriacos”. / “La Constitución de la Organización Internacional de Refugiados: relativo a los refugiados que pertenecían a uno de los siguientes grupos: «víctimas de los regímenes nazi», «los republicanos españoles y otras víctimas del régimen falangista en España» y «las personas consideradas como refugiados antes de que estallara la segunda guerra mundial».

Aun teniendo en cuenta la premisa del “carácter social y humanitario”, que despolitiza⁶ el refugio apelando a la ausencia de “tirantez” entre los Estados, el Estatuto de los Refugiados no aleja ciertas visiones críticas que atienden principalmente a la utilización del asilo y refugio como herramienta política en el marco de determinados conflictos. Algunos autores como Nicolas Guilhot (2005; 2011) o Gil Loescher (1993; 2001), apuntan a una utilización del asilo y refugio como herramienta política durante la Guerra Fría: “occidente también comenzó a ver a los refugiados como símbolos de la política exterior, para ser explotados como parte de una campaña de propaganda continua” (Loescher y Monahan, 1990: 16; traducción propia). Una utilización del asilo y refugio que también se lleva a cabo en contextos más recientes, en donde se busca legitimar intervenciones militares (Wheeler, 2000: 14) ante determinadas situaciones de desplazamiento masivo y solicitudes de asilo provenientes de una región concreta.

Siguiendo a estos autores, habría una utilización política de la legislación en materia de asilo y refugio para legitimar ciertas prácticas en el marco de un conflicto más o menos manifiesto. Aunque no sea este el punto principal que se quiere abordar, valga tenerlo en cuenta como ejemplo de los distintos intereses que intervienen en la aplicación de las normas internacionales, y la forma en la que los Estados las ponen en marcha o incluso utilizan.

Debido a sus repercusiones internacionales, el Estatuto de los Refugiados es una de las más importantes concreciones de los derechos humanos acotada al derecho de asilo recogido en el artículo 14, apartado 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”. A este artículo, que lastimosamente cada día adquiere mayor importancia, hay que hacerle una consideración importante y es que, al igual que ocurre con otros derechos recogidos en la Declaración, no se establece ningún mecanismo mediante el cual pueda ejecutarse. El derecho al asilo, junto con la definición que emana del Estatuto de los Refugiados, requiere ineludiblemente de medidas prácticas que posteriormente se deben adoptar por los Estados que reciben población desplazada forzosamente. La consecución del asilo queda en manos del ejercicio soberano de los Estados. Al respecto, Gerard Noiriel, en su obra *La tyrannie du national. Le droit d'asile en Europe* (1991), recuerda cómo se ha conjugado por una parte la promulgación de derechos internacionales, y, por otra parte, la acción de los Estados, sin que ello represente una contradicción en los marcos de acción y reconocimiento, sino todo lo contrario, un posible ajuste de lo estatal a lo internacional.

El Estatuto de los Refugiados procura protección al sujeto despojado de las garantías que le provee una ciudadanía. Como destaca Hannah Arendt (1988), el refugiado está despojado de los atributos que le brindaban seguridad de pertenencia y protección en el marco de un Estado. Recordaban al respecto Sami Naïr y Javier de Lucas (1998: 38) que el derecho de asilo representa la “manifestación primigenia de los derechos del hombre desnudo, del hombre sin atributos”, dado que es un derecho dirigido a quienes están fuera de la protección que todo Estado debería proporcionar a través de la ciudadanía.

La posición del refugiado, aun sin ser entendida desde el reconocimiento legal, es una posición paradigmática. Tal y como abordara Giorgio Agamben (1995; 2001)⁷, los refugiados pueden ser entendidos como “vanguardia” de nuestro tiempo político, en donde la ciudadanía pierde la centralidad de la que gozaba en periodos anteriores. La figura del refugiado que se adentra en el procedimiento de asilo aporta además una mayor complejidad que lo vuelve más paradigmático aún, y es que su situación de permanencia fuera de la protección de su Estado de pertenencia, es la que le ubica ante la posibilidad de solicitar asilo y obtener protección en ese nuevo Estado al que llega.

6 También existe, respecto de la práctica humanitaria, una crítica que atiende al carácter despolitizado de la concepción del ser humano, en donde este se concibe “desconectado” de su vida política atendiendo al componente biológico de su existencia, como analizara Robert Redeker (1998), algo que también Didier Fassin desarrolla ampliamente alrededor del concepto de “biolegitimidad”.

7 En varias de sus obras, el autor aborda además la condición de sujeto despojado de derechos dentro del marco de un Estado (1998; 2000; 2011), no obstante, se refiere a los refugiados, atendiendo a la desprotección que el sujeto sufre en origen, punto de atención diferente al que se toma en este escrito.

La protección internacional reconocida oficialmente tiene además un carácter particular, puesto que dicha protección le es retirada a aquella persona que obtenga la ciudadanía del país en el que se refugia, tal y como recoge el artículo 1, apartado E, del Estatuto de los Refugiados, dado que se entiende que a través de la nueva ciudadanía se le garantizarán los derechos que anteriormente se le reconocían a través de la protección internacional. Respecto a las obligaciones del Estado para con el desplazado forzado, tampoco se trata de un inmigrante económico, puesto que su desplazamiento se tipifica como forzado por una persecución o desprotección. Se ubica en una situación intermedia, a pesar de que sean igualados a los extranjeros en cuanto a derechos mínimos y trato que habrán de recibir, tal y como se explicita en el artículo 7 del Estatuto de los Refugiados: “Todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general”. Desde el Estatuto se coloca al refugiado en la misma posición de “no pertenencia” que la del inmigrante económico, con la diferencia de tener respecto del refugiado una responsabilidad en términos humanitarios que no puede eludir.

En 1967 se firma en Nueva York el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, que se había aprobado en el Consejo Económico y Social en su resolución 1186, el 18 de noviembre de 1966, lo que se conoce como el “Protocolo de Nueva York”. En dicho documento, se aboga por la necesidad de ampliar las bases recogidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados, por acotar en el tiempo las posibilidades de entrar bajo su protección, reservado solo a aquellos sujetos que se hubieran visto desplazados por los acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951. A efectos posteriores se elimina esta delimitación temporal quedando intacto lo referente a los motivos por los cuales se puede considerar a una persona como refugiada:

A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término “refugiado” denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras “como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y...” y las palabras “... a consecuencia de tales acontecimientos”, que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.

Otro documento de similares características es adoptado por la Asamblea General en su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967. Se trata de la Declaración sobre el Asilo Territorial (Naciones Unidas, 1967). En él se hace hincapié en los términos del derecho de asilo recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, retomando la responsabilidad adquirida en 1948. En este caso es importante reseñar lo recogido en el párrafo 1 del artículo 1 de dicho documento, en donde figura que:

El asilo concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a las personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo deberá ser respetado por todos los demás Estados.

Esta consideración es muy importante si se tiene en cuenta el contexto histórico en el que se están desarrollando varios procesos de descolonización, especialmente en el continente africano. Con esta aclaración nuevamente se aboga por una despolitización de la práctica del reconocimiento del asilo, centrado en la intención de no promover “tirantez” entre los Estados que con anterioridad había recogido ya el Estatuto de los Refugiados. De esta manera, se advierte que reconocer a alguien como refugiado no es motivo para que se considere una ofensa al Estado respecto del cual se estaría interpretando que el sujeto no recibe protección.

Así como se amplió el Estatuto de los Refugiados⁸ en cuanto a la demarcación temporal, también, con el objetivo de adaptarse a casuísticas específicas, se elaboraron documentos concretos para el caso de

8 Liisa Malkki (1995: 497) nos recordaba que la globalización del concepto de refugiado se recubre de un cierto “peligro eurocéntrico”, dado que se toma la realidad europea de la Post-Segunda Guerra Mundial para posteriormente globalizarse. La autora argumenta, no obstante, que fue el primer momento en el que se estandarizó una misma conceptualización para aquellos que se encontraban fuera de su país de origen debido a temores de persecución.

África y América Latina. En Addis Abeba (Etiopía) el 10 de septiembre de 1969, y con fecha de entrada en vigor el 20 de junio de 1974, se aprobó la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA) por la que se regulan los Aspectos Específicos de Problemas de los Refugiados en África. En este caso se aterriza el concepto de “refugiado” a este contexto considerando que:

El término «refugiado» se aplicará también a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad (Artículo 1, Párrafo 2).

En esta casuística concreta se toma en consideración la necesidad de incorporar en la definición original el contexto derivado del proceso de descolonización, respaldando el resto de disposiciones recogidas en los escritos anteriores y también apelando a la “solidaridad africana y de cooperación internacional” (Artículo 2, Párrafo 4).

En América Latina, entre el 19 y 22 de noviembre de 1984, en el marco del “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios” celebrado en Cartagena (Colombia), se adopta la “Declaración de Cartagena sobre los Refugiados”, de carácter no vinculante. Este documento empieza su formulación recordando el “Coloquio realizado en 1981 en México sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina”, en donde ya se había abordado la inquietud sobre el asilo y refugio en el caso concreto de América Latina. Dentro de su formulación, el documento reconoce que: “la situación centroamericana en lo que se refiere a refugiados ha evolucionado en estos últimos años de tal forma que ha adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración” (Artículo 1, Párrafo 2). Este documento es un intento más por aterrizar en el ámbito regional e histórico, aquellas disposiciones generales aprobadas internacionalmente años atrás.

Ambos documentos destacan la importancia de acomodar una legislación primigenia en materia de asilo y refugio, a los contextos particulares por los que atraviesan continentes como el africano o el americano, y que no eran recogidos ni en el escrito inicial de la Convención de Ginebra de 1951, ni específicamente considerados en la ampliación temporal del Protocolo de Nueva York. Estos documentos, que atienden tanto al contexto africano como latinoamericano, buscan hacer suyo también el concepto de refugiado.

El conjunto de legislaciones que se ponen en marcha a nivel global y en diferentes periodos históricos remite también a la inquietud que provoca en los Estados la relación con aquellos sujetos respecto de los cuales han adquirido responsabilidades internacionales, pero con los cuales han de desarrollar una relación diferente a la construida en torno a la ciudadanía. De este modo el ánimo por recoger las particularidades es también la manera de hacer operativas las disposiciones hacia el interior de los Estados, incorporando los distintos contextos que pueden ser susceptibles de protección.

Cabe recordar, a modo conclusivo, que las disposiciones que desde el plano internacional se perfilan son posteriormente incorporadas en las legislaciones de los Estados que se adhieran a las mismas. Se desarrolla así un modo de operar respecto del asilo articulada en una construcción del Estado en donde, como recordara Peter Sloterdijk (1993: 49), “continúa siendo una gran madre metafórica, que reúne a los ciudadanos bajo el vínculo social del seno imaginario de la comunidad”. El Estado se presenta como un ente soberano que regula el reconocimiento y con ello el vínculo que se establecerá con quien solicita asilo. Este hecho pone además de manifiesto una dicotomía entre “universalismo de los derechos y particularismo de la pertenencia que define la ciudadanía” (Mezzadra, 2005: 98). El asilo conecta la particularidad de la legislación de un Estado con las responsabilidades adquiridas, reforzando con ello la concepción de “gran madre metafórica”, al definir y reconocer a los sujetos de protección.

3.2. La protección del Sistema Europeo Común de Asilo

En el caso de los países de la UE, además de la plasmación de las normas internacionales dentro de su quehacer de gobierno en materia de asilo y refugio, hay que tomar en consideración la organización regional a la que los Estados se encuentran adscriptos en su búsqueda de actuar de forma coordinada. En el ámbito regional europeo, el Derecho de Asilo queda recogido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), en los artículos 18 y 19 respectivamente:

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Artículo 18, Derecho de asilo).

Así como en materia de “no devolución” (*non refoulement*):

1. Se prohíben las expulsiones colectivas.
2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes (Artículo 19, Protección en caso de devolución, expulsión y extradición).

El asilo se incorporó además como uno de los derechos recogidos en la Constitución Europea, aprobada por los jefes de Estado en el Consejo Europeo en el año 2004 (DOUE, 2004). Previamente, en el marco del Tratado de Ámsterdam (1999), se les concedió a las instituciones de la UE competencias para elaborar una legislación en materia de asilo. De acuerdo a las Conclusiones del Consejo Europeo de Tampere en 1999, se estableció una primera fase para la construcción de un Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), en la que se adoptasen unas normas mínimas comunes, que a largo plazo llevarían al establecimiento de un procedimiento común para todos los países de la UE.

En el año 2004 concluye esa primera fase del SECA con la creación del Eurodac, como base dactiloscópica de asilo europea, en el que quedan registradas las solicitudes de asilo en el país que será responsable del examen de dicha solicitud. El proceso de armonización estaba en marcha, pero no culminado. Por ello, en 2009 con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se establecen las normas mínimas para la creación de un sistema común, creándose en 2010 la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) en virtud del Reglamento nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 (DOUE, 2010). En el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) de 2012, en el Artículo 67 apartado 2, y artículos 78 y 80, como elementos que definen una política común apelando al principio de solidaridad entre los Estados miembros, se incorpora que:

Las políticas de la Unión mencionadas en el presente capítulo y su ejecución se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero. Cada vez que sea necesario, los actos de la Unión adoptados en virtud del presente capítulo contendrán medidas apropiadas para la aplicación de este principio (TFUE, Artículo 80).

La propuesta de un sistema común de asilo crea un espacio de regulación compartida, en la que el asilo entronca con un control de los flujos migratorios hacia el interior de la UE como plano supranacional, regulando un flujo de solicitudes de protección que no se presenta de igual forma en todos los Estados. Al mismo tiempo responde a las responsabilidades adquiridas por los Estados al adscribirse a los acuerdos internacionales en la materia. De una manera clara, desarrolla una política armonizada en cuanto a un procedimiento común a seguir desde la solicitud de asilo, sin importar el Estado concreto en la que se haga, bajo la premisa de que “la política de asilo no ha de ser una lotería” (Unión Europea, 2014: 3), promovándose garantías similares independientemente del Estado en el que se presente la solicitud. En

la práctica, este propósito es cuestionado tal y como analiza Lilian Tsourdi (2015), quien resalta que no solo se proporcionan condiciones muy distintas, sino que también la propia aplicación de la legislación comunitaria no sigue siempre el mandato de la directiva europea.

Dentro del sistema europeo de asilo encontramos una reglamentación europea que fija un procedimiento de asilo “comunitarizado” (Rodier, 2002⁹; García Mahamut y Galparsolo, 2010), dentro de un marco de “gestión de las fronteras exteriores” (Delouvin, 2003).

Como intención de fondo dentro de la construcción de bases armonizadas para el asilo en los distintos Estados de la Unión Europea puede verse también la puesta en práctica de un proceso de “integración europea”. Una integración que va más allá del plano económico como analizara Elisabetta Cerigioni (2004), y en donde se intenta articular una respuesta en torno al asilo y refugio, de forma conjunta y reglamentada dentro del espacio compartido. Se trata de la plasmación de principios y documentos globales, dentro de la definición de unas fronteras en las cuales además conviven diferentes soberanías nacionales. La legislación en materia de asilo y refugio constituye un punto fuerte en la conformación de una comunidad regional, por cuanto que marca la frontera respecto de los Estados de los que procederán los demandantes de asilo, fijando la dicotomía entre “comunitario” y “extra-comunitario” (Rea, 2006). Ya no se solicita asilo en un Estado plenamente libre en el ejercicio de su soberanía, sino que se solicita en un Estado inserto en una dinámica estructurada más allá de sus fronteras.

La armonización del asilo viene acompañada de un ejercicio de control del conjunto de flujos de población hacia el interior de la UE. Un ejemplo en el que se plasma este control y ordenamiento de los flujos de entrada al territorio puede verse en la renovación del Convenio de Dublín (DOUE, 2013a) con el nuevo Reglamento, conocido como Dublín III (con entrada en vigor en 2014), en donde se establece que cuando “no pueda determinarse el Estado miembro responsable del examen de la solicitud de protección internacional, será responsable del examen el primer Estado miembro ante el que se haya presentado la solicitud de protección internacional” (Capítulo 2, Artículo 3, Sección 2).

En 2015 y 2016, el incremento de las solicitudes de asilo en algunos países de la UE hizo que se promoviera la estrategia de un “reparto de cargas”, abogando por recibir población de manera “ordenada” pero promoviendo un control más fuerte de las fronteras internas con otros países, para evitar una posible circulación descontrolada en el interior de la UE. Recordemos también la Declaración UE-Turquía en donde se estableció desde el primer párrafo el siguiente mecanismo destinado a ordenar la tramitación de solicitudes de asilo que se presentaban en las islas griegas, para posteriormente ser reubicados en distintos países de la UE:

Los migrantes que lleguen a las islas griegas serán debidamente registrados y las autoridades griegas tramitarán toda solicitud de asilo individualmente, de acuerdo con la Directiva sobre procedimientos de asilo, en cooperación con el ACNUR. Los migrantes que no soliciten asilo o cuya solicitud se haya considerado infundada o inadmisibles de conformidad con la citada Directiva serán retornados a Turquía (Consejo de la UE, 2016).

Se puede ver en este extracto cómo se defiende un trabajo de clasificación que se pone en marcha en torno a la determinación de quién puede ser considerado sujeto de protección y quién no. En su puesta en práctica se visibiliza la disposición de un orden que justifica la aceptación de algunas entradas, pero no de otras, recogido en el punto 2 del documento, en donde se sostiene que: “Por cada sirio retornado a Turquía desde las islas griegas, se reasentará a otro sirio procedente de Turquía en la UE teniendo en cuenta los criterios de vulnerabilidad de las Naciones Unidas”. Cabe destacar además que a raíz del aumento de llegadas a Europa en 2014, la Comisión Europea planteó en 2015 una “Agenda Europea de Migración” en la que la EASO, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (antigua

9 Como nos recuerda la autora, no solo operaría en relación al procedimiento sino también en el control fronterizo y de promoción de políticas de “cooperación y ayuda al desarrollo” (Rodier, 2002: 92-93), en los países de donde procede la población solicitante de asilo.

«Agencia Frontex»), y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) trabajarían de manera coordinada con los Estados que se encuentran en las fronteras externas de la Unión Europea para “proceder rápidamente a la identificación, el registro y la toma de huellas dactilares de los migrantes”, como se resaltaba desde el Parlamento Europeo (2024a).

Estas políticas de control de flujos de acceso a la UE son objetivo de buena parte de las reivindicaciones de las oenegés, que señalan que la determinación de criterios de vulnerabilidad deja fuera de consideración ciertas casuísticas como motivo de asilo. Estas organizaciones destacan además que no se contempla el hecho de que el acceso a las fronteras se ve con mucha frecuencia dificultado por los propios controles de seguridad que las recubren¹⁰, convirtiendo el acceso a las mismas en una tarea titánica, no siempre garantía de poder acceder a presentar la solicitud de protección.

El procedimiento de asilo estipulado se justifica señalando la búsqueda de una mayor rapidez, contemplando que el resultado de la resolución una vez admitida a trámite no tardaría más de seis meses en comunicarse al peticionario de asilo. Se señala también una mayor precisión del procedimiento y mejor equipamiento de respuesta (Unión Europea, 2014: 4), de la mano de una nueva directiva de acogida en donde se recoge que:

Se movilizarán los recursos del Fondo Europeo para los Refugiados y de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, con el fin de apoyar adecuadamente los esfuerzos de los Estados miembros para la aplicación de las normas fijadas en la segunda fase del sistema europeo común de asilo y, en particular, a los Estados miembros que se enfrentan a presiones específicas y desproporcionadas sobre sus sistemas de asilo en razón especialmente de su situación geográfica o demográfica (DOUE, 2013b).

De esta manera, se trataría de enfrentar también de forma conjunta y coordinada las “cargas” que pudieran ocasionarse fruto de la acogida. El SECA establece que una vez dentro de alguno de sus Estados miembros, el sujeto recibirá un trato muy similar al que recibiría en cualquier otro Estado integrante, pudiendo acceder en primera instancia a un centro de acogida.

Dentro del procedimiento de asilo, al presentar una solicitud de protección, se contempla la necesidad de recoger las huellas dactilares del solicitante, pasando estas a una base de datos llamada Eurodac. Estos datos serán utilizados, entre otras cosas, para determinar el Estado responsable de tramitar la solicitud de asilo, comprobando que no ha habido un paso previo por otro Estado miembro de la UE donde se haya registrado su entrada, pero también con fines de seguridad (DOUE, 2013c).

El segundo paso contemplado en el procedimiento consiste en una entrevista personal con un agente que se encargará de determinar si reúne las condiciones para continuar el proceso de estudio de la solicitud. Se inicia así un periodo de instrucción de la solicitud conocido propiamente como el periodo de asilo. A partir de este momento el solicitante recibe una residencia temporal que se renovaría hasta que finalmente se resuelva su caso, con la posibilidad de beneficiarse de un programa de acogida.

El periodo de asilo termina con la resolución de la solicitud de protección, la cual puede efectuarse en dos sentidos. Puede resolverse de manera favorable obteniendo una residencia legal como protegido internacional, concediéndosele al solicitante el estatus de refugiado u otro estatus posible de protección subsidiaria, apatridia o razones humanitarias. Por el contrario, la resolución puede ser desfavorable, quedando la opción de recurrir a los tribunales para que la solicitud sea reevaluada. Tras el recurso a los tribunales pueden volver a darse dos escenarios, o bien se revoca la decisión de denegación en primera instancia, con lo cual se le concedería al solicitante la protección internacional que más se ajuste a la situación concreta que originó su desplazamiento forzado, o bien se confirmaría la decisión de denegación.

¹⁰ Las oenegés con las que se contactó señalaron esta relación entre el control de las fronteras y el acceso a mecanismos de asilo, ya que una de las formas de acceder a la presentación de una solicitud de asilo tiene lugar en el puesto fronterizo.

El procedimiento en su conjunto se asemeja a un engranaje en el que el sujeto se introduce hasta convertirse en una figura reconocible para el Estado, “etiquetable”, y a partir de ese momento posible beneficiario de determinadas políticas que por derecho habrían de reconocérsele a toda persona que huye de un contexto de falta de seguridad, tal como se recoge en el Estatuto de los Refugiados. Derechos mínimos para garantizar la vida, no sujetos a evaluaciones, aunque en la práctica es la evaluación del procedimiento la que posibilita acceder a esas garantías.

3.3. El desgaste del refugio

Como se destacó al inicio de este escrito, cada vez son más las personas que se ven forzadas a desplazarse de sus regiones de habitual residencia u origen. En la última década hemos visto como casi se ha duplicado el número de personas desplazadas debido a las condiciones insostenibles para la vida. El mayor número corresponde a desplazamientos internos, una de las primeras opciones como estrategia de supervivencia. Pero a veces ello no es suficiente, en otras ocasiones, ni siquiera es posible. Estos contextos son cada vez más diversos, con agentes de persecución privados, bandas criminales, paramilitares o agentes de seguridad, en otras ocasiones la desprotección viene de la mano de la inacción ante contextos de urgencia, como el impacto de la crisis climática en las posibilidades de vida en determinadas regiones. Estas nuevas casuísticas dan lugar a que se apele a una lectura estricta del derecho al refugio y se movilicen discursos que hablan de mera delincuencia o migración económica, para, de este modo, alejar toda responsabilidad de acogida y reconocimiento.

El desgaste del refugio deviene de la intersección entre el surgimiento de nuevos contextos de desprotección y el interés por encontrar filtros que limiten las responsabilidades de las regiones del norte global. Se forma así la “ola perfecta”, en donde las posturas más reaccionarias contra el asilo justifican su posición apelando a que las solicitudes de asilo no se ajustan a la realidad que contempla el asilo, haciendo hincapié en que se trata de migración económica y que por ello es preciso fortalecer los filtros en la frontera. Se va conformando, así, una deriva del asilo apoyada en un diagnóstico de la realidad que busca encontrar argumentos para una gestión más restrictiva de las movilidades en las fronteras. De este modo, el desgaste se va haciendo manifiesto en la capacidad de definir una realidad como susceptible de protección, ya no sobre la base de que determinadas realidades se asemejen a las contempladas en el Estatuto de los Refugiados, sino sobre la base de las políticas securitarias para la gestión de las fronteras, tal y como veremos en el nuevo Pacto Europeo sobre Migración y Asilo (PEMA).

Los discursos en torno a la utilización del asilo como herramienta para regularizar migraciones de motivación económica han hecho que se incrementen las sospechas y la presión sobre las personas que solicitan protección internacional. La mirada evaluativa se endurece sobre la base de una “utilización” del asilo. En un procedimiento de por sí marcado por la dicotomía “compasión-temor”, como nos recuerda Fassin (2014), nos encontramos cada vez más con un marco contextual en el que se diseñan políticas orientadas a crear estructuras de filtraje previas a las llegadas al territorio, involucrando a países terceros en la gestión de los flujos de población (Cuttita, 2022; Grzeskowiak, 2022). Las políticas de alejamiento del filtrado de las solicitudes de protección no son más que una pieza adicional de un engranaje que ha ido lubricándose desde hace años.

La gestión de la movilidad se convierte, de este modo, en una práctica que involucra a distintos agentes con diferentes intereses, construyendo un sistema en el que se conjugan las directrices en torno a la gestión de la movilidad. En este marco, el contexto europeo conformando su política en torno al SECA ilustra una perspectiva muy interesante en cuanto que se posiciona como una política común, acordada entre los distintos países, que, aunque con discrepancias internas, promoverán un bloque compuesto por el grueso de las políticas que regularán sus relaciones de vecindad en materia migratoria (aunque los Estados también desarrollen acuerdos bilaterales).

El desgaste del refugio es una consecuencia más del contexto de crisis global en la gestión de las movilidades. El contexto pospandemia, desigualdades económicas estructurales y coyunturales que llevan a la población a abandonar sus regiones de origen, una crisis climática que dificulta los medios de vida en las regiones más afectadas y la falta de protección o persecución por parte de algunos Estados han hecho que la migración y la búsqueda de protección se hayan convertido en la única alternativa para millones de personas que cada año han de abandonar sus casas, sus raíces, para buscar oportunidades, o tan siquiera sobrevivir. Los Estados receptores, bajo una lectura en términos de amenaza se afanan en reforzar su gestión, limitar las entradas, sobre el argumento de “proteger” el asilo, acrecentando de este modo aún más la dicotomía migrante/refugiado. La estrategia narrativa crea dos figuras frente a las que se desarrollan políticas encaminadas a distinguirlos, en un fuerte marco de desconfianza hacia toda persona solicitante de protección, hecho que legitima un mayor control de su relato y la necesidad de fortalecer el papel de los Estados evaluadores, lo que a su vez legitima una estructura de gestión de la movilidad asentada en la sospecha, claramente negativa a la realidad del refugio.

El refugiado es una figura paradigmática por encarnar la frontera en su propio ser. La frontera no solo como espacio geográfico sino la frontera de la subjetividad. Es alguien que no recibe protección de su Estado de procedencia, que no puede ejercer su ciudadanía allí. Es alguien que, al mismo tiempo, tampoco es ciudadano del Estado al que llega y que clama por su protección. Es alguien que se encuentra en ese limbo de no pertenencia en donde la sospecha y la desconfianza invalidan muchas de sus defensas. Muchas personas que huyen de sus regiones de procedencia no pueden llevar consigo pruebas lo suficientemente convincentes de la violencia vivida, en muchos casos porque esa misma violencia es invisibilizada (como ocurre tan a menudo en los casos de asilo por cuestiones de género) (Miguel Juan, 2016), en otros porque los trayectos destruyen a menudo todo lo que traen consigo. Hay personas a las que tan solo les quedan las cicatrices de su cuerpo y su relato de lo vivido. Como destacara una de las entrevistadas, experta en asilo por motivos de género:

“Si yo estoy diciendo que cierta mujer ha huido de Nigeria en donde se practica la mutilación genital femenina, dice que se le ha practicado, cuenta un relato que es súper coherente, que además digamos que no contradice la información que hay de contexto, esa mujer merece el principio de duda, por lo menos para admitirla a trámite y luego intentar averiguar más cosas, pero lo que no puede ser es que presentes un documento, donde diga que está mutilada, a mí eso me ha pasado, y yo he presentado un documento, fuimos a un ginecólogo, le practicó una inspección y un certificado como que estaba mutilada, y luego decían que no acreditaba la fecha de mutilación”.

Pero, si ello es puesto en duda, ¿qué nos queda? Si tal y como se propone en el PEMA se tendrá en consideración la tasa de reconocimiento de determinada nacionalidad de las personas solicitantes de asilo, ¿qué nos queda?

La desconfianza merma las posibilidades de protección, la sospecha enturbia la mirada sobre contextos marcados por la falta de seguridad y la lectura de las movilidades en términos de amenaza crea un caldo de cultivo para discursos de odio. El desgaste del refugio acontece en la encrucijada entre las nuevas condiciones que hacen imposible la vida en determinadas regiones y las nuevas trabas para la movilidad hacia zonas que deberían ser garantes de seguridad, tal como sostienen los discursos y los acuerdos a los que los Estados se han adscripto. Pero lo cierto es que paulatinamente se multiplican las realidades de desprotección, ya sea por acción directa (persecución) o por inacción (falta de garantías en países de origen y destino). Las lógicas que desligan responsabilidades, que obstaculizan las rutas de tránsito y que acrecientan la desconfianza, ponen a la deriva un derecho que cada vez más recibe golpes de timón contrarios al derecho al asilo.

4. La tercerización de la protección internacional

La política de regulación del asilo en la UE no ha dejado de ser un área de constante actualización desde la creación del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) en 1999. El objetivo principal con el que se creó el SECA fue armonizar las condiciones del procedimiento de asilo en los países miembros de la UE (Unión Europea, 2014), para que no hubiera una disparidad entre ellos que generaran una mayor afluencia de población y aquellos países con condiciones más favorables para el asilo. No obstante, las disparidades entre los Estados miembros no desaparecieron, dando como uno de los resultados la formulación del Reglamento (UE) n° 439/2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DOUE, 2010) con el objetivo de que se redujeran esas disparidades.

En 2013, el Reglamento (UE) n° 604/2013 (DOUE, 2013a) fijó que:

Quando, con arreglo a los criterios enumerados en el presente Reglamento, no pueda determinarse el Estado miembro responsable del examen de la solicitud de protección internacional, será responsable del examen el primer Estado miembro ante el que se haya presentado la solicitud de protección internacional (Capítulo 2, Artículo 3, Sección 2).

Señalando también la responsabilidad de los Estados miembros en el caso de las solicitudes presentadas por personas que hubieran accedido de manera irregular al territorio:

Si se determina, atendiendo a pruebas o a indicios (...) que el solicitante ha cruzado la frontera de un Estado miembro de forma irregular por vía terrestre, marítima o aérea, procedente de un tercer país, el Estado miembro en el que haya entrado de tal forma será responsable del examen de la solicitud de protección internacional (Capítulo 3, Artículo 13).

El sistema europeo de asilo siguió encontrándose con una fuerte disparidad de condiciones y solicitudes de protección entre los Estados miembro, viéndose esta masificada en 2015 cuando aumenta el número de personas desplazadas forzadas que llegan a las fronteras europeas en busca de protección internacional. En ese momento, la Declaración UE-Turquía firmada el 18 de marzo de 2016 desempeñó un papel fundamental en el “reparto de responsabilidades”, en donde se sentarían las bases de futuros debates dentro de la UE en torno a la gestión de los flujos migratorios y las solicitudes de protección.

4.1. La Declaración Unión Europea-Turquía

Dentro del marco temporal de la última década, la Declaración UE-Turquía, como respuesta excepcional a un contexto de crisis del refugio, actuó como desencadenante para promover estrategias a través de las cuales deslocalizar la clasificación y el acceso a la presentación de una solicitud de protección. Asistimos a un planteamiento basado nuevamente en la promoción de un orden apoyado en la diferenciación entre migrantes y refugiados, fomentando la competencia y la sospecha, además de ser uno de los elementos en donde, como veremos, se fomenta la denegación en frontera a personas que procedan de determinadas regiones consideradas seguras (solo por tener una baja tasa de reconocimiento de solicitudes de protección a personas de esas regiones). En la misma declaración UE-Turquía ya se pudo ver cómo se priorizó a la población siria, contexto de mayoritario desplazamiento, pero no el único por aquel entonces. Dentro de las nuevas propuestas del Pacto Europeo sobre Migración y Asilo podemos ver como se refuerza esta misma lógica, en donde las tasas de reconocimiento de solicitudes de protección previas desarrollan un papel clave en la posibilidad de ver reconocida las solicitudes futuras.

La Declaración UE-Turquía surge con el objetivo de repartir las “cargas” que suponía la acogida de población entre los distintos Estados miembros, involucrando a un tercer país externo a la UE como agente de control fronterizo. En dicha declaración se estableció en primer lugar que “todos los nuevos

migrantes irregulares que pasen de Turquía a las islas griegas a partir del 20 de marzo de 2016 serán retornados a Turquía”, agregando en un segundo punto que “por cada sirio retornado a Turquía desde las islas griegas, se reasentará a otro sirio procedente de Turquía en la UE”, fijando con esta dinámica una interconexión con Turquía en donde se delega la responsabilidad de controlar también futuras rutas migratorias irregulares desde su territorio al de la UE, como se refleja en el tercer apartado del acuerdo: “Turquía tomará todas las medidas necesarias para evitar que se abran nuevas rutas marítimas o terrestres de migración ilegal desde Turquía a la UE”.

La Declaración UE-Turquía constituyó un paso clave en la externalización del control de los flujos migratorios, acelerado por las cifras de personas que accedían a territorio de la UE por la Ruta del Mediterráneo Oriental y la Ruta de los Balcanes Occidentales, en donde Turquía es un punto estratégico (Cherubini, 2017: 35). Turquía, un país con el que ya se había firmado con anterioridad un acuerdo de readmisión de personas que residen sin autorización (DOUE, 2014), se convirtió en una pieza clave en el tablero del control migratorio, más allá de los acuerdos bilaterales entre Estados miembros y terceros países. La declaración con Turquía representó la posibilidad de que previamente a la entrada a territorio de la UE se pudiese detectar, detener y retener a la población hasta el posterior traslado a un Estado miembro, en el caso de que procediese el asilo. Estos fueron elementos clave en las propuestas desarrolladas en las Conclusiones de Consejo Europeo del 28 de junio de 2018 (Consejo de la UE, 2018), en las que se resaltó la necesidad de crear “plataformas regionales de desembarque” y “centros controlados”.

Estos acuerdos y medidas, que paulatinamente introdujeron a los “terceros países” dentro de la gestión del flujo migratorio hacia la UE, crearon la posibilidad de afianzar su protagonismo en el marco del asilo. De este modo desembocamos en una lógica en la que la propuesta de un Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo encuentra un amplio apoyo para afianzarse sobre la base de una necesaria reformulación de la gestión migratoria y de asilo a nivel europeo. La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo, del 23 de septiembre de 2020 (Comisión Europea, 2020a), es muestra de las bases concretas que se esperaban afianzar y en las que se ha estado trabajando desde entonces, y que ha sido aprobado por el Parlamento Europeo en 2024.

4.2. Pacto sobre Migración y Asilo

La lectura en términos de “crisis de los refugiados” de lo acontecido entre 2015 y 2016 en buena medida facilitó la narrativa en torno a la elaboración de un nuevo pacto que actualizara la política migratoria y de asilo a nivel europeo, con el fin de dotarse de herramientas con las que hacer frente a posibles aumentos de solicitudes de protección o tránsitos irregulares hacia la UE. De hecho, la propuesta del Nuevo Pacto no buscaba sustituir las reformas que se realizaron en el marco de la “crisis”, sino que “se basa en ellas añadiendo elementos adicionales para garantizar un marco común equilibrado que reúna todos los aspectos de la política de asilo y migración” (Comisión Europea, 2020b). En la cronología (Consejo de la UE 2024c) del Pacto sobre Migración y Asilo podemos ver como desde el 2016 se viene trabajando en iniciales reformas al Sistema Europeo Común de Asilo, crear un marco común de la UE en materia de reasentamiento (Comisión Europea, 2016b), o sobre una Agencia de Asilo de la UE (Consejo de la UE, 2017). Todos estos elementos se plasman posteriormente en la propuesta del PEMA.

Bajo el argumento de una “gestión sólida y justa de las fronteras exteriores, incluidos los controles de identidad, salud y seguridad; unas normas de asilo justas y eficientes, racionalizando los procedimientos de asilo y retorno” (Comisión Europea, 2020a: 2), el PEMA da continuidad a la dinámica de reforzar los controles en las fronteras exteriores, con una especial preponderancia de los países terceros que constituyen rutas hacia la UE. Esta propuesta, como ya se habrá podido ver, guarda una estrecha relación con las plasmadas en la Declaración UE-Turquía para el caso específico de la población desplazada del conflicto sirio, rastro que podemos identificar también en el resto de propuestas contempladas en la Comunicación sobre el PEMA:

“Un nuevo mecanismo de solidaridad para situaciones de búsqueda y salvamento, presión y crisis; Una mayor previsión, preparación y respuesta ante las crisis; Una política de retorno eficaz y un enfoque coordinado de la UE en materia de retorno; Una gobernanza global a escala de la UE para una mejor gestión y aplicación de las políticas de asilo y migración; Unas asociaciones mutuamente beneficiosas con terceros países clave de origen y tránsito; El desarrollo de vías legales sostenibles para quienes necesitan protección y para atraer talento a la UE; Y el apoyo a unas políticas de integración eficaces” (Comisión Europea, 2020a: 2-3).

Todo ello sostenido sobre un “marco común de solidaridad y reparto de responsabilidades” (Comisión Europea, 2020a: 5), en el que se pretende:

“Establecer un procedimiento fluido en la frontera aplicable a todos los ciudadanos de terceros países que crucen sin autorización, que incluya un control previo a la entrada, un procedimiento de asilo y, en su caso, un procedimiento de retorno rápido” (Comisión Europea, 2020a: 4).

Argumentando que:

“Los procedimientos fronterizos permiten acelerar el tratamiento de una solicitud, como también son motivos para acelerar el procedimiento conceptos tales como el de países de origen seguros o terceros países seguros. Las solicitudes de asilo con escasas probabilidades de ser aceptadas deben examinarse rápidamente sin necesidad de entrar legalmente en el territorio del Estado miembro” (Comisión Europea, 2020a: 4-5).

Las iniciales reformas al SECA planteadas en 2016 se ven ya aterrizadas en 2020 con propuestas más concretas, en donde podemos ver la intención de una nueva gestión justificada sobre la solidaridad entre los países miembros y la aceleración de los procedimientos. Dos argumentos que, *a priori*, identifican problemas específicos tanto en relación a las responsabilidades compartidas y a los plazos de resolución de las solicitudes, pero que en las medidas propuestas muestran una transformación mucho más profunda que abre la puerta hacia una desterritorialización de la espera, e incluso del asilo en propuestas más extremas.

Si con el procedimiento de asilo en territorio, en los diferentes estados miembros, vemos como de un “estar” se pasa a un “ser” (Ruiz-Estramil, 2021), bajo una categoría reconocida por el Estado y una acotación de sus responsabilidades, ahora vemos como se pasa a una lógica de “no estar” en aquellos casos en donde el sujeto haya cruzado las fronteras por pasos no autorizados:

“Para garantizar que se lleven a cabo los mismos controles para todas las llegadas irregulares antes de la entrada legal al territorio de un Estado miembro, estos también tendrán que llevar a cabo el control si una persona elude los controles fronterizos, pero es identificada posteriormente en el territorio de un Estado miembro” (Comisión Europea, 2020a: 5).

Sería por tanto desde ese “afuera” desde el cual se evaluaría la posibilidad de acceder al territorio y entrar en el ámbito de gestión del Estado, siempre y cuando se considere que la persona puede tener opciones de recibir una protección internacional. Al sujeto se le colocaría en una *espera habilitante* para entrar en un territorio tras un inicial filtrado en donde se estiman las posibilidades de que esta persona obtenga una protección. De este modo, en una misma lógica podemos ver la intención de ejercer un mayor control sobre las personas migrantes por vías no regularizadas, al tiempo que los terceros países adquieren protagonismo. La frontera se refuerza como “zona”, no solo un marco de delimitación de soberanías sino un espacio en el que se conjugan diferentes relaciones de poder, en donde se “da caza” a quien transita de manera irregular (Mendiola, 2022), promovándose nuevas jerarquías en las que se involucra a terceros Estados, agencias, e intereses privados que promueven una “industria” del control migratorio (Andersson, 2014).

Las actualizaciones han seguido su curso en un intento por seguir la hoja de ruta (Comisión Europea, 2020a: anexo) para la aplicación del PEMA, aunque esta ha sufrido importantes retrasos. A partir del 19

de enero de 2022 la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) es sustituida por la Agencia de Asilo de la Unión Europea, con el objetivo de optimizar el funcionamiento del SECA, dando un paso importante en la plasmación de una nueva coherencia interna en la evaluación de las solicitudes. El 20 de diciembre de 2023 encontramos otro hito clave en donde el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzan un acuerdo sobre la reforma del asilo y la migración en la UE, gracias a cinco Reglamentos clave (Consejo de la UE, 2023): Un nuevo Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración (Consejo de la UE, 2024d); Reglamento ante situaciones de crisis migratoria y de fuerza mayor (Consejo de la UE, 2024e); Actualización de la base de datos de impresiones dactilares de la UE (Consejo de la UE, 2024f); Nuevo Reglamento sobre el Control (Consejo de la UE, 2024g); Un procedimiento de asilo común (Consejo de la UE, 2024h). Y el 10 de abril de 2024 el Parlamento Europeo (2024b) aprobó la nueva legislación propuesta por el PEMA.

El PEMA ahonda en una dinámica de externalización que lleva años produciéndose en la práctica. Los “terceros países seguros” también es algo que ya estaba presente en la política de asilo europea (Sahraoui, 2023; Nunzio, 2023), pero la principal variación, que acarrea un cambio sustantivo, la encontramos en el hecho de que se plantee a nivel europeo, a gran escala, formando un entramado internacional afianzado en la restricción de determinadas movi­lidades. Los países que constituyen zonas de tránsito pueden terminar convirtiéndose en salas de espera, abandono o “almacenaje” de refugiados (Sassen, 2015: 71), dando paso a una mayor utilización de la migración como “moneda de cambio” para intereses políticos de los territorios de tránsito. Los países de tránsito, sobre todo aquellos fronterizos con la UE, adquieren un rol protagónico, con capacidad de incidencia en los países de origen de la migración y en la región de pretendido destino. Se redefine, de este modo, una geografía orientada a la inmovilidad, al tiempo que proliferan espacios cada vez más hostiles para la vida, tanto por el control directo sobre la población en movimiento como por la ausencia absoluta de garantías.

El nuevo marco legal tiene el potencial de ahondar en el riesgo para las personas que busquen nuevas rutas irregulares, con la posibilidad de afrontar aún mayores riesgos e intentar permanecer en la “invisibilidad” para no ser expulsados del territorio de la UE. Aumentan las incertidumbres sobre aquellas personas solicitantes de asilo de nacionalidades que tengan una tasa de reconocimiento inferior al 20% (Consejo de la UE, 2023), algo que de por sí es contradictorio con el artículo 3 de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, en donde se sostiene que “los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen”, además de despreciar el carácter individual que puede tener la persecución sufrida, independientemente de que no haya más connacionales que la sufran. Quienes busquen protección en la UE se enfrentarán a un nuevo marco legal ante el cual habrán de movilizar nuevas agencias, encaminadas al reconocimiento, al diseño de nuevos itinerarios de desplazamiento o a estrategias de invisibilidad.

4.3. De externalizar la frontera a subcontratar el asilo

Desde los estudios migratorios son muchas las voces que nos advierten de una creciente práctica de externalización del control fronterizo (Hynman y Mountz, 2008; Omizzolo y Sodano, 2018; El Qadim *et al.*, 2021; Bousiou, 2022), como medida que busca poner freno a la migración hacia los países del “norte global”¹¹. En el caso del asilo en la UE, las implicaciones internacionales de los Estados receptores de población son más fuertes, debido al compromiso adquirido con la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el posterior Protocolo de Nueva York de 1967. De este lazo de implicación con la protección surge lo que se defiende en este escrito como una estrategia de delegación de la responsabilidad de proteger, en donde no sólo opera un mecanismo práctico de externalización de las fronteras, sino que se pone en práctica un discurso y un nuevo mecanismo que reparte responsabilidades con los terceros países que constituyen vías de acceso a la UE. El reparto de responsabilidades apela a las obligaciones prácticas y morales de las regiones de tránsito, con una particularidad muy específica: el seguimiento de la UE del cumplimiento de esas responsabilidades, habilitando un posible retorno a los países de tránsito de las personas que intenten llegar de manera irregular a territorio europeo.

11 Países con alto nivel de ingresos, según el Banco Mundial, aunque no necesariamente se encuentren en el norte geográfico.

La relación que se construye con los terceros países de tránsito en el Reglamento (UE) 2021/2303, pone en la mira la necesidad de coordinar estrategias que le permita a la UE un mayor conocimiento de los flujos de población. De este modo, el foco de atención se dirige también al exterior, introduciendo a nuevos actores bajo su influencia. Al mismo tiempo, los países de tránsito adquieren la labor de contención de las personas que buscan llegar a la UE.

El objetivo fundacional en la creación del SECA, de garantizar condiciones mínimas de protección apelando a la necesidad de construir políticas de protección que no fueran una “lotería” (Unión Europea, 2014: 3), ha ido derivando en la práctica en un mayor control de la movilidad, recurriendo al argumento de garantizar el funcionamiento del sistema de asilo. Una de las técnicas entrevistadas señalaba que el discurso de la UE apoya la justificación de su política migratoria y de asilo en términos de: “tenemos que salvar pero no podemos”¹². Un posicionamiento en el que la UE visibiliza la identificación del problema, reconoce su responsabilidad, pero justifica su forma de proceder desde la incapacidad de hacer frente al fenómeno.

El Reglamento (UE) 2021/2303 deja ver la intención de tercerizar la responsabilidad de proteger en los países de tránsito, como posibles Estados en donde las personas que huyen de una situación de conflicto o persecución pueden encontrar seguridad y protección sin necesidad de recurrir a la UE. Con esta propuesta, la UE defiende la coordinación con los países de tránsito con el objetivo de determinar que se trata de zonas seguras, mostrando su compromiso con la protección, pero lastrando la posibilidad de acceder a su territorio.

Mantener el discurso de protección es clave para salvaguardar la política de tercerización de la responsabilidad de proteger, visibilizando el objetivo de mantener un procedimiento que sea capaz de ofrecer garantías a quienes recurran a él, algo que se justifica bajo el argumento de que no podría garantizarse en el caso de producirse una presión desproporcionada. La tercerización de la responsabilidad de proteger, recogida en el Reglamento (UE) 2021/2303, da un paso más en la práctica de suscripción de acuerdos bilaterales entre países miembros de la UE y terceros países de tránsito migratorio, actuando como política común y como disposición estructurada a largo plazo.

La tercerización de la responsabilidad de protección obvia el hecho de que el propio trayecto migratorio se ha convertido en una fuente de violación de los derechos humanos, un espacio inhabitable, de extrema inseguridad en donde las personas son perseguidas por el hecho de ser migrantes. Las regiones de tránsito se han convertido en espacios de contención, captura y retención de migrantes (Mendiola, 2022; Hayden, 2023). Desiertos, mares y selvas convertidas en rutas migratorias se convierten a menudo en *geografías exculpatorias*, en donde las muertes y desapariciones de migrantes quedan enmarcadas en las regiones ambientalmente hostiles por su tránsito, desplazando la atención de las políticas migratorias que convierten estas regiones en única alternativa para miles de personas que se han visto obligadas a desplazarse de sus regiones de origen.

Si tal como hemos visto, la práctica de externalizar la frontera ha derivado en la intención de retener a los solicitantes de protección en la frontera hasta que se evalúe la posibilidad de acceder a la solicitud de asilo, o directamente enviarlos a un tercer país (como proponen Reino Unido o Dinamarca), es fácil concluir que el futuro presenta un panorama nada halagüeño para la protección, en el que cabe preguntarse hacia dónde camina la protección y si es posible virar el timón hacia propuestas que velen por la vida humana.

12 Personal técnico de ONG vinculada al trabajo de denuncia de prácticas racistas hacia población migrante y refugiada.

5. ¿Hacia dónde camina la protección?

Llegados a este punto cabe preguntarse ¿hacia dónde camina la protección?, ¿se desdibuja por completo?, ¿se abren nuevos espacios desde los cuales construir cuidado colectivo?, ¿qué obstáculos y riesgos se presentan? Para responder a estas preguntas es preciso ahondar primero en el engranaje global en el que se estructuran espacios de desprotección y se disuelven responsabilidades, pero siempre bajo un paraguas de justificaciones en donde se argumentan “mejoras” para la protección, aunque representen obstáculos para la llegada de población. Se conforma de este modo una dinámica en las políticas que han de interpretarse no sólo en función de lo que recogen, sino también en relación a la intencionalidad que las ha guiado, ya que ha sido el aumento de las llegadas a las fronteras europeas lo que ha movilizó la actualización propuesta por el PEMA. Esta situación nos coloca ante lo que se aborda en el próximo apartado como la “paradoja de los Estados protectores y los refugiados sin protección”, como enunciado que compendia la postura en la que se erigen los Estados y las políticas que estos promueven, frente a la realidad que viven quienes buscan protección y asilo.

5.1. La paradoja de los Estados protectores y los refugiados sin protección

Asistimos a un momento histórico en el que se conjugan los más perfeccionados documentos en materia de protección, con el mayor número de personas que necesitan ser protegidas. La paradoja es evidente. Algo falla. Algo ha fallado y seguirá haciéndolo si no se desentrañan las causas del continuo fracaso en el que encalla la protección de la vida humana. La situación de los refugiados como caso extremo nos muestra una de las muchas formas en las que se manifiesta una débil capacidad de articular los derechos en forma de responsabilidad. Tener “derecho a...” no es tener la “garantía de...”, y quizás esa sea la clave de por qué la vida sigue estando en suspenso en contextos cada vez más numerosos.

La manera en la que se plasma el reconocimiento de una protección internacional en el contexto de un Estado queda sujeta a los mecanismos soberanos destinados a la evaluación de las necesidades de protección. Los Estados tienen el monopolio legítimo del reconocimiento e identificación de los sujetos que acceden a sus fronteras, influenciados por los compromisos internacionales adquiridos, en el caso específico del asilo y refugio en materia de protección, hecho que advierte de la necesidad de no legislar por debajo de los mínimos establecidos en los acuerdos globales. Esta base, no obstante, no ha impedido que el acceso al asilo encuentre nuevos obstáculos, precisamente cuando aumenta el número de desplazados forzados en busca de protección.

El procedimiento de asilo como estructura de protección nos muestra los intentos de clasificación y ordenamiento de las solicitudes sobre la base de la evaluación, intensificando, de manera indirecta, la competencia por el reconocimiento, dado que obtener una protección internacional da acceso a unas garantías que no se tendrían en el caso de no obtenerla. De esta manera, el procedimiento de asilo condensa no solo el reconocimiento de una protección sino también el acceso a una forma concreta de habitar el refugio, donde se plasma la diferenciación entre personas que han obtenido una resolución favorable y aquellas que no lo han obtenido, a pesar de cumplir con las características enunciadas en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados.

Partir de la idea de que el procedimiento de asilo es una herramienta perfecta en la determinación de las personas que necesitan protección internacional es dejar fuera a todas las personas que no cuentan con pruebas válidas que acrediten su experiencia vivida. Dejar fuera a quienes no quieren asumir los plazos del mismo. Dejar fuera a quienes no quieren renunciar a un eventual retorno. Dejar fuera a quienes no acceden tan siquiera a presentar la solicitud. A estas realidades que quedan fuera cabe sumarles la precariedad de la necesidad de encajar dentro de aquellas realidades susceptibles de protección.

Al analizar la manera en la que paulatinamente se está articulando la protección a nivel internacional, asistimos al fomento de espacios de exclusión, manifiestos a través de una lógica que forma parte de la misma estrategia de reconocimiento. Encontramos realidades de *exclusión*, al menos en términos de

protección, en el caso de los sujetos que, como señalábamos en líneas anteriores, quedan fuera del acceso al reconocimiento de una protección internacional por no ajustarse a los requisitos demandados por el procedimiento. Pero, por otro lado, también se crean espacios de *exclusión*, con una manifestación física y geográfica en aquellas zonas en donde se espera la asignación de un país de acogida, me estoy refiriendo a los campamentos de refugiados de Grecia o Turquía, que se masificaron a raíz de la Declaración Unión Europea – Turquía. También encontramos estos espacios de exclusión en los campamentos improvisados por los desplazados a la espera de atravesar una frontera bloqueada. Son espacios bajo control, bien para ordenar el acceso a una plaza de acogida en el primero de los casos, bien para impedir el paso de las fronteras en el segundo caso.

Estos espacios, apoyados en el mandato de ordenar el acceso a las fronteras y al asilo, no parece que vayan a desaparecer. La Declaración Unión Europea – Turquía en la práctica normalizó esta dinámica a través de los reasentamientos, llegando a día de hoy, seis años después de su firma, con personas que aún aguardan ser reasentadas. Como estrategia para abordar los flujos de acceso a la frontera europea, especialmente terrestre, no parece que estas zonas de exclusión se hayan identificado como un fracaso, sino todo lo contrario, llevando a que posteriormente en 2018, el Consejo Europeo propusiera la creación de “centros para clasificar a migrantes fuera de la UE” (RTVE, 2018).

Continuando a nivel europeo, asistimos a la actualización del sistema de asilo, donde se destaca la necesidad de dotarse de un “nuevo y más rápido procedimiento fronterizo de asilo y, en su caso, seguido de un procedimiento de retorno rápido, para acelerar la toma de decisiones y aumentar la eficiencia de los procedimientos de asilo”, como se señala en los objetivos del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo de la UE (Comisión Europea, 202a), enmarcado en las prioridades de la Comisión Europea en el periodo 2019-2024. Dentro de esta actualización, los terceros países que constituyen vías de acceso a la UE adquieren una gran preponderancia dentro del nuevo Reglamento (UE) 2021/2303 de 15 de diciembre de 2021 relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea (DOUE, 2021), destacándose que:

[La Agencia de Asilo] recopilará y analizará información sobre la situación en materia de asilo en la Unión y en los terceros países en la medida en que pueda tener un impacto en la Unión, incluida información actualizada sobre las causas profundas de los flujos migratorios y de refugiados, la presencia de menores no acompañados, y la capacidad global de acogida y las necesidades en materia de reasentamiento de terceros países, y sobre cualquier posible afluencia de un gran número de nacionales de terceros países que pueda someter los sistemas nacionales de asilo y acogida de los Estados miembros a una presión desproporcionada, con vistas a proporcionar una información oportuna y fiable a los Estados miembros y para detectar los posibles riesgos para los sistemas de asilo y acogida de los Estados miembros (Capítulo 2, Artículo 5).

Desde esta actualización del sistema de asilo europeo, en la práctica, se promovería una externalización de la responsabilidad de proteger (Ruiz-Estramil, 2023), ante lo cual se prevé incluso una colaboración con esos terceros países, en materia de gestión de los flujos migratorios y de refugiados: “La Agencia [de Asilo de la UE] podrá desplegar expertos que formen parte de su propio personal como funcionarios de enlace” (Capítulo 7, Artículo 36, Sección 1 del Reglamento (UE) 2021/2303). De este modo, la práctica de ordenar el acceso al territorio de la UE se justifica desde la necesidad de impedir una “presión desproporcionada” que dificulte el desempeño de los procedimientos de asilo estatales. Encontramos en esta intencionalidad, nuevamente, la retórica de “querer, pero no poder” que se destacaba a través de las palabras de una de las entrevistadas. Algo que se refleja además en el compromiso recogido en la propia actualización del reglamento en donde se señala que “los funcionarios de enlace solo se desplegarán en terceros países cuyas prácticas de gestión de la migración y el asilo respeten las normas de derechos humanos no derogables” (Capítulo 7, Artículo 36, Sección 1), lo cual despierta muchas dudas fundamentalmente si atendemos a la gestión migratoria en la frontera sur y las denuncias contra la violación de los derechos humanos en dicha frontera (APDHA, 2018; 2019a).

Atendiendo a un plano inmediato, en relación a la acogida de población procedente de Ucrania, asistimos a una situación que podría entenderse como contradictoria con el escenario reflejado a lo largo de todo el escrito, y en concreto con estos últimos párrafos, pero no lo es en absoluto si analizamos la dinámica global

en la que se crea. La posibilidad del reconocimiento de una protección temporal en la UE para las personas procedentes de Ucrania junto al ánimo de acogida, tanto a nivel político como social, abren una puerta a la esperanza en términos de protección y de respuesta a una necesidad inmediata. Pero paulatinamente encontramos algunos aspectos estructurales que nos desalientan tal esperanza, al ahondar en las bases que sostienen la protección internacional y las medidas antes reflejadas para limitar la llegada de población procedente de otras regiones. La protección temporal se reconoce al margen de un procedimiento de asilo y queda sujeta a la consideración que se tenga del contexto de origen de la persona reconocida bajo tal protección. Para el caso de Ucrania, se establece que “la protección temporal tendrá una duración mínima de un año y podrá prorrogarse en función de la situación en Ucrania” (Comisión Europea, 2024b), lo cual muestra una precariedad sujeta a la consideración que se haga anualmente sobre la realidad del conflicto.

El reconocimiento sujeto a la consideración del contexto de origen lo vimos plasmado de manera similar en los casos de reconocimiento de una protección subsidiaria, con la diferencia de que ahora la protección no queda sujeta al asilo. Este hecho, si bien por un lado agiliza la burocracia del reconocimiento, por otro busca proteger al procedimiento de asilo, evitar su colapso, en una práctica que en última instancia deja a las personas dependientes de la consideración que se prolongue sobre la situación de su contexto de origen. Una situación de extrema precariedad, volatilidad e inseguridad a largo plazo, si tenemos en consideración la realidad de los “conflictos olvidados”; la de las personas desplazadas de Siria que aún aguardan un reasentamiento; o la de las personas de Afganistán que ocuparon portadas solo unas semanas y aun aguardan protección en países vecinos a la UE; o de las de Yemen con una de las mayores crisis humanitarias de la última década, desaparecidas de toda consideración.

Los contextos de desprotección promotores de desplazamientos forzados se suceden a lo largo y ancho del mundo. Momentáneamente adquieren notoriedad, hasta que el discurrir de los acontecimientos coloca en primera plana un nuevo conflicto, nuevos desplazados, para los cuales se necesitan respuestas estructurales que garanticen la protección a largo plazo. Ante un mundo en donde la paz parece una utopía, es preciso mirar más allá de la protección y atender al cuidado de las personas, ofreciendo soluciones duraderas al margen de la consideración temporal de determinado contexto de inseguridad.

Está claro que la tendencia de los últimos años en torno a los desplazamientos forzados ha mostrado un paulatino aumento de las cifras, al tiempo que se han ido amoldando las políticas de contención de la movilidad, no sólo en cuanto a estrategia sino también en cuanto a discurso de justificación de las medidas adoptadas. En 2015 ya se vio una importante articulación social en torno a la acogida de población, hecho que ha vuelto a hacerse manifiesto ante el conflicto de Ucrania. El potencial de receptividad social para la acogida existe, salvo que se hace manifiesto de manera más activa ante determinadas realidades, lo que nos ha de llevar nuevamente a la responsabilidad social de brindar respuestas estructurales a la protección, y acercar a la ciudadanía la realidad de los distintos contextos de desprotección. De este modo se garantizaría el acceso a los derechos desde el ámbito político e institucional, y se fomentaría un espíritu de convivencia desde lo social. No obstante, el escenario actual, y el que se dibuja para los próximos años, vaticina un discurrir muy distinto.

A lo largo de los últimos años los reconocimientos de protecciones internacionales centradas en la consideración de los contextos de partida han ganado terreno, apoyando la individualización de la figura del refugiado (Kevonian, 2003) en la procedencia de determinado contexto de desprotección. Con esta dinámica, la última palabra en materia de reconocimiento continúa estando en manos del Estado receptor, reforzando incluso su papel como agente promotor de un orden que asegura la protección, mientras muchas realidades de desprotección quedan fuera del foco de atención inmediato, y fuera también de las posibilidades de actuación de la ciudadanía.

¿Quién es un refugiado? ¿Quién no lo es? ¿Es lo mismo ser un refugiado reconocido por el Estado que uno que reivindica su reconocimiento? ¿Qué significa ser refugiado en el siglo XXI? ¿Ha significado siempre lo mismo? ¿Qué está en juego en el reconocimiento de un sujeto como refugiado? Muchas personas habrán sacado ya sus propias conclusiones o se habrán planteado nuevas preguntas, contribuyendo a los objetivos de este ensayo. Responder a quién es un refugiado hoy en día ha de llevarnos a mirar más allá de lo institucionalmente reconocible como susceptible de refugio y atender a las nuevas formas

de desprotección. La crisis climática o la persecución por bandas criminales para controlar un territorio arrojan a los caminos a miles de personas cada año bajo un nuevo tipo de desprotección que no encaja con los “fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas” (Artículo 1, Apartado A, Sección 2 del Estatuto de los Refugiados).

El Estatuto de los Refugiados necesita una nueva actualización para que esas personas, que no son hoy consideradas como refugiadas por no ajustarse al modelo de persecución estipulado estatutariamente, puedan encontrar amparo. No ser refugiado hoy, en la práctica y en cuanto a acceso a derechos, significa no haber entrado al procedimiento o no haber obtenido de él una resolución favorable. La creación de un procedimiento de asilo asentado en la evaluación para el acceso a determinados derechos ha creado una gran disparidad entre ser documentado como protegido internacional y ser refugiado. La tensión entre el reconocimiento oficial de una protección internacional y la reivindicación de la categoría de refugiado muestra un diálogo babélico, en el que las personas desplazadas no siempre acceden a la protección necesaria. No podemos considerar que este desencuentro haya existido siempre, de hecho, la creación del Estatuto buscó precisamente dotar de una estructura de entendimiento que permitiera a los Estados introducir dentro de su marco político a aquellas personas que cumplieran las características especiales de no recibir protección en sus regiones de origen. La palabra refugiado remitía únicamente a la definición estatutaria, es con la mediación de procesos de evaluación para el acceso a derechos que empieza a ser un término en conflicto.

En el reconocimiento de un sujeto como refugiado está en juego mucho más que el poder clasificatorio y evaluativo del Estado, está en juego algo tan simple como el acceso a derechos y algo tan complejo como la protección efectiva de la vida humana. Está en juego promover seguridad en las vías de acceso al territorio de protección, ofrecer condiciones de acogida y soluciones duraderas. No se puede olvidar en ningún momento que se trata de reconocer derechos, algo que en cualquier sociedad que se considere regida por los derechos humanos no puede ponerse en duda, a pesar de que cada vez asistamos con más frecuencia a la duda y sospecha como mantras.

Asistimos a tiempos en donde el cosmopolitismo de una ciudadanía global se presenta como una posibilidad de futuro para sociedades más abiertas y multiculturales, sin embargo, cuando llaman a la puerta de los cosmopolitas de siempre¹³, los que no tienen una ciudadanía de la cual esperar una protección y apelan a los acuerdos internacionales para garantizar su supervivencia, el discurso no se mantiene y las fronteras vuelven a adquirir un significado sagrado. La movilidad, convertida en privilegio del norte global, se enfrenta en el caso de los refugiados a la desprotección y al rechazo, colocándonos ante la necesidad de una reflexión urgente sobre el mundo que estamos permitiendo que se nos imponga.

La fragilidad de la vida humana nos sitúa ante la ineludible responsabilidad de protegerla, con legislaciones que garanticen un acceso real al ejercicio de los derechos, y de cuidarla, con mecanismos de acogida que funcionen como principios y no como respuesta. La paradoja de los Estados protectores y los refugiados sin protección se manifiesta en largas filas de espera para presentar una solicitud de asilo, en largas filas de personas caminando senderos abruptos tras la promesa de un refugio. Hacia el norte y al occidente van quedando las esperanzas, y a menudo también los cuerpos, de quienes simplemente buscaban salvar sus vidas.

Es preciso recolocar en el centro del refugio la vida humana como un valor, no cuantificable sino moral. Volver a las bases del Estatuto de los Refugiados y reivindicar el cuidado, y salir de la perspectiva eurocéntrica de la protección, ineludiblemente apegada a la clasificación y evaluación. Es preciso evitar que una vez más el racismo nuble la memoria, y así recordar, que fue Europa la gran promotora de refugiados durante décadas. Recordar que fue Europa quien definió al refugiado y concretó sus derechos. Ahora es tiempo de responder a nuevos contextos, donde en ningún caso la vida puede quedar a la deriva.

13 En referencia a Diógenes de Sínope, considerado el primer cosmopolita de la historia, cuando, al ser preguntado de dónde era, él respondió que era “ciudadano del mundo”.

5.2. La reivindicación del cuidado de la vida más allá de la protección oficial

El sistema de acogida como estructura diseñada por el Estado encuentra, desde la ciudadanía y las organizaciones que trabajan alrededor del asilo y refugio, diferentes críticas y percepciones. Las reivindicaciones principales que se analizan en este apartado están contextualizadas en la llamada crisis de los refugiados de 2015, centrándome principalmente en la política de cupos de asilo y acogida. Esta medida, recordemos, fue desarrollada a raíz del incremento del número de desplazados forzados provenientes sobre todo del conflicto sirio, llegándose al punto de plantear un “reparto de cargas” entre los distintos países de la UE, para dar una respuesta equilibrada de manera coordinada y conjunta. El foco principal de las reivindicaciones se centró en la acogida. Se trataba de sujetos que provenían de un conflicto declarado con un llamado de las Naciones Unidas, lo que contribuía a justificar lo forzado de su desplazamiento. En este marco, las oenegés hacían un llamamiento a que se asumiera el número de asilados que habrían de venir al Estado español, y que se les proporcionaran las condiciones necesarias de acogida, para lo cual era necesario también aumentar el número de plazas disponibles y agilizar las llegadas al territorio.

Desde las oenegés que gestionaban la acogida se apeló a la responsabilidad adquirida mediante los acuerdos internacionales firmados. Un llamado para el que no cabían justificaciones para no aceptar la “carga” que se le había asignado a cada Estado. Tal y como señaló el personal técnico entrevistado, se confrontó con la perspectiva que se proyectaba en torno a la acogida, por presentar una responsabilidad como si se tratara de una opción que se pudiera cumplir o no hacerlo, presentándose como “solidaridad” cuando en realidad era responsabilidad y compromiso con los acuerdos internacionales en materia de protección. Ante ello, las plataformas ciudadanas pro-acogida y las oenegés, reivindicaron que no se tratara la aceptación de los cupos como una opción o un cálculo de costes, sino que se considerase desde la obligación del compromiso adquirido.

La responsabilidad principal que identificaron las personas entrevistadas en relación al asilado se centró en el cumplimiento de los derechos humanos y en la promoción de unas condiciones que deberían de garantizarse a todo sujeto. Los mismos argumentos fueron utilizados desde las plataformas y oenegés, recordando los principios y valores sobre los que decía construirse Europa, en contraposición a la manera en la que se estaba actuando respecto a la llegada de población. Así lo señalaba uno de los entrevistados:

“El acta fundacional de la Unión Europea habla sobre solidaridad, respeto a las normativas, de la dignidad de las personas. Pues no parece que esto se esté cumpliendo del todo. Europa está abandonando sus valores, porque no olvidemos que la Convención de Ginebra nace en Europa, luego amplía su marco temporal y geográfico a todo el mundo, pero nacer, nace en Europa, y son leyes que hay que cumplir (...) esto es un compromiso, es un cumplimiento de las leyes..., o incumplimiento en este caso”.

Desde las organizaciones se apelaba a la humanidad compartida en términos de “familia humana”, como compromiso que habría de movilizar a los Estados a responder ante una llamada de protección. Este sería el primer punto de implicación desde el cual los Estados se encuentran interconectados y vinculados bajo el objetivo común de hacer cumplir los derechos humanos de todo sujeto, independientemente de que sea considerado ciudadano o no.

La argumentación del personal técnico y activistas se fundamenta en la visión que quiere proyectar el Estado, “vendiendo una imagen” en función de los acuerdos que se han firmado, muy alejada de la práctica que se desarrolla posteriormente para hacer cumplir esos acuerdos. Frente a este hecho, el personal técnico identifica que los argumentos del Estado hacen hincapié en la falta de capacidades para la acogida, para camuflar una negativa a cumplir con los acuerdos suscritos. De este modo, los argumentos para no desarrollar una acogida pasan a estar al margen de las posibilidades de actuación del Estado, como señalaba una de las técnicas entrevistadas:

“La intencionalidad es ir más por el discurso de no damos abasto, la Unión Europea no puede asumir tantas personas, esto es caótico, es una situación que se nos escapa (...) prácticamente trasladando una idea de fuerzas de la naturaleza incontrolable”.

Personal técnico y activistas entienden que, bajo el argumento de una falta de capacidad económica para la acogida y de no poder responder a las necesidades de los solicitantes, se pretende desviar la atención de la responsabilidad de proteger a quienes lo necesitan. Ya no se habla del cumplimiento de los acuerdos internacionales sino de la capacidad para la acogida. Desde esta posición, los Estados mostrarían un interés por cumplir con los acuerdos y principios de protección, pero, sin embargo, destacarían que no pueden hacerlo responsablemente, es decir, cubriendo todas las garantías que están suscritas en las directivas tanto europeas como estatales.

El argumento de la falta de capacidades para la acogida fue uno de los centrales a la hora de determinar los cupos que antes se señalaban. Para el diseño de los cupos se tuvieron en cuenta distintos indicadores, como la tasa de paro y el Producto Interior Bruto, para dar como resultado un número estimado de asilados que correspondería acoger a cada Estado, en función de las condiciones socioeconómicas del mismo. Esta postura de los Estados, apoyada en los indicadores económicos y en un cálculo de costes, no se considera aceptable desde las organizaciones informales ni de las plataformas, entendiendo que eran solo excusas para no aceptar a población dentro de sus fronteras, ante lo cual se refutaba comparando la acogida con otros Estados no europeos que tenían dentro de sus fronteras a muchos más refugiados, a pesar de que tenían peores índices económicos, como señala uno de los entrevistados:

“La gran mayoría de personas refugiadas hoy en día están en los países del sur¹⁴, o sea, eso también es un dato objetivo que son los países enriquecidos los que no quieren perder nada, y les dejan a su suerte”.

El argumento de no acoger por no contar con los recursos suficientes para proporcionar una acogida en las condiciones que el Estado estipula como óptimas hace que los Estados no sostengan abiertamente que reniegan de los valores humanitarios, sino que precisamente no pueden cumplir con ellos “como es debido”. Este discurso remarca la “impotencia” en la que mantienen encontrarse los Estados ante una situación para la que no se encuentran preparados, pero que, no obstante, tendría más de excusa que de realidad.

Dentro de la reivindicación por una mayor apertura del acceso al asilo y acogida, se denunciaban también las dificultades presentes en el acceso a la presentación de la solicitud de protección. Estas dificultades acontecen tanto dentro del territorio como en las fronteras, fundamentalmente en las ciudades de Ceuta y Melilla (APDHA, 2018; 2019a)¹⁵, en donde se denuncia además el incremento de las muertes en el intento de llegar a las costas españolas.

Barreras y dificultades que también se ven presentes en aquellos casos en donde el procedimiento de asilo se inicia, incluso con procesos de acogida en marcha, pero la dificultad estriba en las posibilidades de conseguir una resolución favorable, fundamentalmente alrededor de dos casuísticas concretas como son los “conflictos olvidados” y los casos relacionados con persecución por motivo de género. En el primero de los casos, los “conflictos olvidados”, existen dificultades en el reconocimiento de una protección internacional para aquellos solicitantes que provienen de conflictos antiguos que ya no son reconocidos con el llamado de las Naciones Unidas y que, por tanto, han de aportar indicios del riesgo sobre sus vidas con el fin de obtener una protección subsidiaria. La distinción operativa en función del llamado de las Naciones Unidas estaría dejando fuera de la posibilidad de asilo a un grupo amplio de

14 Según datos del ACNUR, los principales países de acogida en el momento de la entrevista eran Turquía, Pakistán y Líbano (ACNUR, 2017).

15 APDHA también desarrolla una labor conjunta con CEAR en algunos estudios sobre la frontera Sur como muestra su informe de 2017 (CEAR, 2017), en donde también se hace hincapié en las dificultades para acceder a presentar una solicitud de asilo en el territorio. La asociación también cuenta con informes donde recoge y analiza la situación de colectivos concretos en la frontera sur, como es el caso de *Infancia Migrante. Derechos Humanos en la frontera Sur* (2019b).

población proveniente de contextos que no son considerados con la misma urgencia que otros casos sobre los que existe un llamado. Esto no significa que la labor del llamado no sea imprescindible, sino simplemente que los Estados se están valiendo de este llamado para filtrar las solicitudes. Además, en muchas ocasiones, este llamado deja de estar operativo a pesar de que buena parte de la población siga viviendo en condiciones extremadamente adversas para el sostenimiento de la vida.

En una misma condición de dificultad se encontrarían las solicitudes de asilo por motivos de género. Desde una perspectiva de género sobre el derecho, como mantiene Carmen Miguel Juan (2016), el asilo excluye muchas realidades solo vividas por las mujeres y que no se encuentran contempladas dentro del procedimiento de asilo. Esto ocurre, por ejemplo, cuando la persecución se produce en el ámbito privado, cuando no existen pruebas o cuando estas no se ajustan al protocolo establecido. Como resaltaba Carrie Hough (2013), en ocasiones no se expresa una violación de los derechos por motivo de género por miedo a sufrir rechazo social o, incluso, por no considerarse que ciertas prácticas constituyen una violación de los derechos humanos. CEAR elaboró por ello un monográfico (CEAR, 2013), en donde atendía al caso concreto de las solicitudes de asilo por motivos de género, poniendo sobre la mesa las dificultades que aún existen.

Como menciona Carmen Miguel Juan (2016), la matriz de interpretación masculinizada del asilo hace que muchas mujeres queden fuera de la posibilidad de ser reconocidas con una protección internacional, a pesar de haber entrado en el procedimiento e, incluso, en el sistema de acogida. Ante el procedimiento de asilo la persecución por motivos de género no se toma como motivo de asilo por sí solo, sino que se tiene en consideración en relación al entorno en el que se ubique dicha persecución, es decir, considerando la información de contexto que se disponga del Estado de procedencia de la solicitante de asilo:

A diferencia de lo que ocurre con las otras causas de persecución -la raza, la religión, la nacionalidad, el grupo social y las opiniones políticas-, la Ley de Asilo expresa que el género y la orientación sexual no pueden dar origen a una persecución por sí solos, sino que dependerá de las circunstancias imperantes en el país de origen (CEAR, 2013: 20).

El asilo por motivos de género está dentro de una situación compleja ya que, aunque se tengan en consideración las “circunstancias imperantes” en los contextos de procedencia, sigue viéndose dificultado por la estructura en la que se piensa la solicitud de asilo. Esta, tal y como sostenía una de las expertas en derecho, está estructurada en una situación de persecución de carácter político y público, en donde se deben de poder aportar pruebas de la experiencia narrada:

“[En] todos los campos del Derecho la prueba reina es la prueba documental, aquello que tú pruebas como documento (...) entonces ¿qué sucede? Que en muchos casos la violación de derechos de las mujeres, tampoco están documentadas. Si no están documentadas se estimaba que es que no había persecución”.

La prueba documental se concibe como la pieza que ajusta la experiencia vivida a las casuísticas legisladas por el Derecho. Se trata de un papel de “encaje” de las experiencias con el fin de hacerlas comprensibles a efectos del procedimiento de asilo. Esta necesidad de pruebas es considerada a menudo por las organizaciones como un obstáculo, puesto que impide que muchas personas accedan a una protección por el solo hecho de que las pruebas no se ajustan a la demanda institucional.

Ante la falta de encaje de algunas realidades al procedimiento de asilo, y con ello la imposibilidad de entrar en un programa de acogida, desde las plataformas vinculadas al refugio y la migración se plantea cada vez más la necesidad de articular garantías que miren a las necesidades de cada individuo que llega, sin necesidad de una evaluación o categorización previa como la que establece el asilo. Se reivindica desde estas posturas un mayor compromiso por parte de los Estados respecto de los acuerdos a los que se han adherido, a través de un mayor acceso a la acogida. No obstante, esta labor de denuncia y reivindicación se ve también ampliada con una labor directa en la búsqueda de proporcionar alternativas de acogida desde fuera del ámbito institucional.

En 2015, de la mano del movimiento *Refugees Welcome*, se pudo constatar una articulación de iniciativas destinadas a la “reivindicación y denuncia” de la situación que estaba atravesando la población desplazada de Siria. Iniciativas que paulatinamente fueron incorporando nuevas tareas acercándose al colectivo de refugiados, no solo de aquel contexto inmediato sino también de otras procedencias. Inicialmente, y remontándonos a las primeras movilizaciones y asambleas en el Estado español, el objetivo principal perseguido por el movimiento era actuar como herramienta de presión para que se adoptaran las decisiones que se acordaban desde los órganos de gobierno europeo, tratando de incidir en favor de una mayor acogida de población. A medida que van avanzando los meses, las movilizaciones, concentraciones y las asambleas, se empiezan a plantear acciones destinadas a proporcionar ciertas coberturas, tanto en los campamentos de refugiados habilitados principalmente en Grecia, como en las ciudades a donde está llegando la población. Es en este momento cuando se empiezan a recoger materiales que pudieran ser de utilidad en los campamentos, como pueden ser productos de higiene o ropa, hasta posteriormente proponerse distintas brigadas voluntarias que bajo la misma idiosincrasia que las oenegés, tratarían de desarrollar labores de “acompañamiento” en los campamentos.

Dentro del Estado estas iniciativas se guiaban también por la lógica del acompañamiento, adaptándose paulatinamente al contexto en el que se desarrollaban los acontecimientos. En principio, con relación a la llegada de población acogida dentro del cupo comprometido por el Estado. Posteriormente se va adoptando una perspectiva más amplia, desarrollando su labor también con quienes no se introducían en el procedimiento de asilo, aunque se identificaban como procedentes de un desplazamiento forzado, procedentes de diferentes contextos, conflictos y persecuciones.

Desde la perspectiva de estos colectivos de ciudadanía organizada en torno a la acogida y desde las oenegés, la responsabilidad por el cumplimiento de los derechos humanos de estos sujetos no se interpretaba solo ya como una responsabilidad de los Estados, sino que se entiende que debe ser garantizada también por la ciudadanía, tal y como señalaba uno de los entrevistados: “a la sociedad civil no se le puede eximir de la responsabilidad de ser corresponsables en la acogida”. Bajo esta perspectiva, se puede entender que la ciudadanía del Estado de acogida se ha de convertir en representante que vela por los valores concentrados en la Declaración de los Derechos Humanos, los compromisos europeos y de su propio Estado en materia de protección.

Los y las ciudadanas se convierten en portavoces de una economía moral que identifican como no suficientemente respaldada desde la práctica institucional, transformándose en una suerte de “misioneros laicos”¹⁶ (Nerín, 2011), en una práctica que como resalta Gilles Lipovetsky (1994: 33), “el verdadero valor, aun religioso, ya no se encarna en los ayunos, penitencias y plegarias sino en la obediencia a la ley de la razón moral”. Desde esa “obediencia” es desde donde se reivindica la centralidad de la ciudadanía. La postura a favor de la implicación de la ciudadanía, se convierte en una suerte de “imperativo moral” kantiano erigido como “tribunal último de las acciones humanas”. Como destaca también Axel Honneth (1997: 137-138):

En el «reconocimiento jurídico» (...) se expresa que todo sujeto humano, sin diferencia alguna, debe valer como «un fin en sí mismo», mientras que el «respeto social» pone de relieve el valor de un individuo, en la medida en que se puede medir con criterios de relevancia social. En el primer caso, como muestra el empleo de la fórmula Kantiana, estamos ante el respeto universal de la «libertad de la voluntad de la persona»; en el segundo, por el contrario, ante el reconocimiento de realizaciones individuales, cuyo valor se mide por el grado en que una sociedad las experimenta como significativas.

16 Resalta la obra de Liisa H. Malkki *The need to help. The domestic arts of International Humanitarianism* (2015), donde analiza el porqué de la implicación de los trabajadores humanitarios, pero también de los voluntarios de las organizaciones no gubernamentales, que desde sus países desarrollan tareas para recaudar fondos o sensibilizar sobre realidades distantes, siendo esta una temática a la que llega a propósito de sus trabajos etnográficos acerca del genocidio en Ruanda y, en concreto, la realidad de los refugiados por dicho conflicto en Tanzania (1995; 1996). A propósito del genocidio en Ruanda, destacan también las obras de Mahmood Mamdani *When victims become killers* (2001), quien además desarrolla un elaborado análisis sobre el paso de víctima a verdugo, contextualizado en el África poscolonial, de quien destacarían además otras obras enteramente relacionadas con el refugio como son *From Citizen to Refugee: Uganda Asians Come to Britain* (2011).

Desde esta misma línea, Hans Joas (2013: 55) a través de su propuesta de una genealogía de los derechos humanos, muestra cómo al sujeto de derecho se le ha “sacralizado”. Siguiendo a Durkheim (1993), entiende que “lo sagrado no se relaciona necesariamente con lo religioso, sino que simplemente constituye o transforma toda nuestra visión del mundo y la forma en que nos comprendemos a nosotros mismos”. De esta manera, los derechos humanos recogen los derechos que han de reconocérsele a una vida “sagrada”, y que, por tanto, ha de ser protegida. Este es el punto desde el cual personal técnico y activistas están desarrollando sus argumentos en cuanto a la necesidad de una acogida fomentada también por el conjunto de la ciudadanía.

La ciudadanía del Estado que recibe a población asilada se contempla como parte del proceso de acogida, puesto que es una pieza del contexto en el que empezará a habitar el refugiado. Para las organizaciones y redes informales, la ciudadanía empieza a contemplarse como un punto fundamental de su actividad, desarrollando una labor de sensibilización¹⁷. Se insta a los Estados a no fomentar mensajes de odio, teniendo además la responsabilidad de promover otros que sean acordes con los valores de protección que guían la práctica de asilo y la acogida.

El punto principal estriba en que los Estados no fomenten la idea de “conurrencia” en las políticas sociales, precisamente emanada del argumento de las capacidades económicas que se señalaba anteriormente. Este hecho, mantienen, fomenta que algunos sectores sean más influenciados por estos mensajes, desembocando en una negativa ante el asilo y la acogida. Esta posible percepción de conurrencia por determinadas coberturas sociales lleva a minar la idea de “familia humana”, haciendo que las organizaciones y colectivos refuercen su labor en torno a este punto. El argumento de la conurrencia y falta de recursos busca así ser refutado, señalando los beneficios que traería consigo acoger a población desplazada forzada, tal y como señalaba el personal técnico entrevistado:

“Nuestra pirámide demográfica está invertida y necesitamos, cubrir ese hueco”.

“España podría cumplir sus cupos y sus cuotas y beneficiarse, hablando en plata, beneficiarse y traerse a todos los refugiados que están en campamentos en unas condiciones nefastas, a esos pueblos vacíos y crear trabajo y crear vida y llenar esa despoblación que tenemos en las zonas rurales, o sea, incluso puede beneficiar al Estado español. ¿Por qué Alemania acoge a tantos refugiados? Porque son gente formada, altamente cualificada y el Estado alemán no ha invertido ni un euro, y la inversión que hace en el plazo de un año, se convierte en trabajadores altamente cualificados, y la inversión no solo se le devuelve, sino que tiene ganancia el Estado, por eso ha acogido a tantos”.

Estos argumentos, a los que se ha recurrido sobre todo respecto de la inmigración, pero también extendiéndose al refugio, terminan por operar como mecanismo que favorece a determinadas poblaciones, pero no a otras, diferenciadas por razón de procedencia y cualificación. Nuevamente se hace patente el peligro de incentivar una perspectiva funcional sobre el sujeto en función de los intereses del Estado. Desde algunas de las posturas más críticas con las actuaciones de los Estados se argumenta incluso que este interés estratégico de acoger a determinadas poblaciones estuvo detrás de las decisiones alrededor de la acogida de ciertos colectivos durante el 2015, pero no así de otros que también en ese mismo periodo estaban llegando, tal y como argumentaba claramente una de las técnicas entrevistadas:

“El factor, son [población siria] blancos es importante..., son blancos y además (...) con unos perfiles sociopolíticos, o socioculturales más asumibles..., por la Unión Europea (...) [otros colectivos] que no se aceptan y no se reconocen (...) por eso ahí hablamos de inmigrantes, como que esta realidad no existe y no la reconocemos”.

17 Una de las iniciativas destacadas por el personal técnico entrevistado, fue la del trabajo de campañas como “antirrumores” (<https://zas.eus/>) (consultado el 30 de abril de 2024), encaminada a desmontar parte de esos mensajes que se vierten y propagan entre la ciudadanía.

En la práctica, siguiendo el argumento de la entrevistada, la posibilidad del acceso al asilo se vería influenciada por otros factores vinculados a los intereses del Estado, que no se relacionan directamente con la responsabilidad de proporcionar una protección internacional a quien solicita asilo. Bajo esta idea la distinción estaría operando en el momento de concebir a ciertas poblaciones dentro de la posibilidad de solicitar asilo, pero no a otras.

Al orden de la exclusión cimentada sobre la clasificación se suma la intersección de los prejuicios sobre ciertos colectivos y nacionalidades, construyendo una brecha de desigualdad en el acceso al asilo basada en los intereses del país receptor. Algo de sumo peligro para el derecho al asilo y para los derechos humanos construidos sobre la igualdad.

5.3. ¿Es posible virar el timón hacia un mayor cuidado de la vida humana?

Quizás valga aclarar antes que nada que a la pregunta de “¿es posible...?” cabe ya solo responder “es necesario”, para desde ese punto visibilizar una nueva conformación política y social en donde la protección de la vida humana no pase solamente por la posibilidad de obtener el reconocimiento de una protección internacional. Cabe hablar más de “garantías”, porque ya hemos visto que la palabra “derechos” fácilmente se ha pervertido con el argumento de que a menos de que estos se vean imposibilitados por una acción directa, no se intervendrá para garantizar el disfrute de los mismos.

Como propuesta orientada a virar el timón hacia un mayor cuidado de la vida humana, es preciso promover un debate sobre las prácticas de acogida, junto con una cultura de la hospitalidad, preparada para tiempos marcados por una gran movilidad, un fuerte marco de control sobre esas movibilidades, así como un contexto de resurgimiento de posturas anti-inmigración. En buena medida, las iniciativas ciudadanas de acompañamiento a personas refugiadas han evidenciado la necesidad de ahondar en esta cultura de la hospitalidad y la acogida.

Vivimos en un momento histórico dotado de una gran cantidad de documentos internacionales dirigidos a la protección de la vida, con agencias encargadas de velar por su cumplimiento, pero ello no parece ser suficiente. Continúan muriendo personas a causa de persecución, conflicto o guerra, otras muchas mueren intentando huir de esos contextos. Nuevos retos globales como la crisis climática, amenazan con más damnificados, que previsiblemente producirán nuevos desplazamientos forzados por el aumento de las condiciones inhabitables en las regiones de procedencia. Todo ello nos ubica ante la necesidad de plantear el debate sobre el espacio que queremos que ocupe la acogida dentro de la sociedad, sobre las formas en las que reivindicaremos que ella brinde coberturas a las personas que llegan huyendo de sus regiones de procedencia y sobre la manera en la que la población civil se integrará dentro de las labores de acogida.

La disposición ciudadana a la participación que vimos en 2015 y 2016, en torno al movimiento *Welcome Refugees*, así como, en 2022, hacia las personas procedentes de la guerra en Ucrania, nos muestra que es posible articular la participación social en reivindicación de una mayor acogida, de la mano de una nueva presencia pública de la ciudadanía como actor político de vanguardia. Es una señal de que se pueden construir alternativas de acompañamiento, tanto en coordinación como en confrontación con el trabajo del Estado y las organizaciones que gestionan el asilo. No obstante, no se puede perder de vista la responsabilidad del Estado como garante de medios para hacer efectivo el cuidado a la población, tanto a la que llega en busca de protección como a la ciudadana. Es preciso no olvidar que la ciudadanía se encuentra inmersa en una dinámica social en la que a menudo carece de tiempo para la participación política vinculada a la práctica de la acogida, y carece también de un mínimo apoyo institucional. No es de extrañar que la palabra “desgaste” fuese muy habitual entre las personas entrevistadas al ser preguntadas por los posibles motivos que llevaron a mucha gente a dejar su participación, con el mismo nivel de dedicación, en las iniciativas surgidas en 2015 y 2016.

Vivimos en un tiempo histórico y en una estructura socio-política y económica que desincentiva la participación ciudadana. En sociedades donde la participación política ha quedado relegada a una

mínima expresión electoral cada cierto periodo de tiempo, la participación activa en procesos de cambio social requiere de un esfuerzo a menudo desgarrador en una proyección a largo plazo. No digo que imposible, pero sí profundamente desgastante y estructuralmente injusto, tanto para la ciudadanía activa vinculada como para las personas migrantes y refugiadas que no reciben respuestas institucionales. A menudo puede verse como la ciudadanía identifica las carencias y falencias institucionales, a partir de las cuales se pone en marcha como respuesta, como reacción, ante la inacción o la acción ineficiente de los órganos encargados de brindar coberturas, pero sin los medios económicos ni la base legal para la acción, con el consiguiente riesgo siempre presente ante la criminalización de las acciones ciudadanas.

Para la construcción de una cultura de la hospitalidad y una acogida amplia, es preciso construir también una cultura de la participación, en donde se cuente con ese marco de posibilidades habilitado por el Estado al que antes hacíamos referencia. Por ello, es imprescindible que desde las iniciativas ciudadanas no se pierda de vista el ejercicio de interpelación directa al Estado, dado que es este el promotor de marcos políticos en donde se articulan las iniciativas ciudadanas, y del cual han de recibir el reconocimiento de derechos los sujetos que llegan en busca de protección. Es preciso reivindicar una fuerte vinculación pública en el ámbito del cuidado para no fomentar una desvinculación mayor entre este aspecto y el ámbito político, como ya acontece en otras áreas sociales. Es necesario reivindicar el cuidado de la población, y un cuidado de las iniciativas ciudadanas promotoras de acogida, para que no sufran el desgaste propio de no contar con medios económicos o tiempo suficiente.

Hablar de acogida y de una cultura de la hospitalidad es promover un espacio social en el que la vida vuelva a estar en el centro, más allá del marco evaluativo de la desprotección vivida en los contextos de origen. Es hablar de un espacio en el que las iniciativas ciudadanas tengan la posibilidad de desarrollar su potencial y cuenten con el apoyo necesario para realizar sus actividades. Es concebir a las personas que llegan, tras un proyecto migratorio o en busca de protección, como sujetos de derechos inalienables, independientemente de un proceso de evaluación de los motivos que originaron su desplazamiento, e independientemente de la capacidad empática de la sociedad de acogida, pues cualquiera de ambas es fácilmente alterable. Promover una cultura de la hospitalidad busca acercarse desde la práctica a una transformación estructural de las relaciones sociales vinculadas al cuidado, en el que estas no estén construidas desde una mirada colonial-jerárquica, sino apoyadas en la responsabilidad compartida de fomentar espacios de vida garantes de derechos.

Continúa siendo necesario descolonizar la perspectiva de la protección y también ciertos aspectos de las iniciativas ciudadanas surgidas en torno al cuidado. También así, profundizar en la interconexión geográfica que ponen en evidencia la movilidad humana transnacional, los controles a la misma y las políticas migratorias y de asilo. Desde un ejercicio centrado en descolonizar las actuales prácticas de protección, sería posible pensar en un acercamiento a la realidad del asilo y refugio apegada a las necesidades inmediatas de las personas y los contextos, tanto emisores como receptores de población. La visión de derechos y garantías primaria, así, sobre la emocionalidad, lo noticioso de determinados contextos o la capacidad de empatizar. Se trataría de colocar en el centro de atención al sujeto que busca protección, para de este modo articular estrategias para resolver su situación inmediata y a largo plazo. Desde el punto de vista de profundizar en la interconexión geográfica, sería posible generar una visión holística de los procesos de movilidad y los distintos agentes que intervienen en su gestión.

Es posible virar el timón hacia un mayor cuidado de la vida humana si en el proceso se retoma un debate social que trasciende el marco inmediato del asilo y refugio, si se apela a transformaciones vinculadas con la participación política de la ciudadanía y sobre el espacio que esta debería tener dentro de nuestra cotidianidad. Es preciso identificar el papel que la ciudadanía quiere desempeñar frente a las transformaciones y retos sociales, como construir acogida y hacer frente a la crisis climática o falta de garantías para la vida en determinadas regiones, e identificar también los medios con los que se cuenta para este desempeño. Virar el timón hacia un mayor cuidado de la vida humana demanda un debate profundo sobre las formas en las que construimos nuestra vida social y política, algo que indudablemente trasvasará el marco concreto del asilo y refugio.

6. Algunas ideas finales

El pasado mes de abril hemos asistido a la aprobación del PEMA y en Reino Unido se ha aprobado el envío de población solicitante de protección a Ruanda, dos actos que implican más pasos en la puesta en marcha de mecanismos que intentan alejar los “ruidos distantes de guerra” (Bauman, 2013: 89) que traen consigo los refugiados. La dinámica global sigue la misma línea. Australia ya prometió a finales de 2023 que endurecería las medidas para la concesión de visados para devolver la migración a “niveles sostenibles” (El Tiempo, 2023), ante un aumento de las llegadas de población tras la pandemia. En Estados Unidos la campaña presidencial no se olvida del tema migratorio y lo coloca en primera fila del debate (France24, 2023). Las posibilidades de acceso al refugio se resisten ante políticas cegadas con el objetivo de gobernar férreamente las fronteras, máxime en un contexto en el que no se abren otros canales efectivos para atender a esta realidad específica.

La retórica anti-inmigratoria y securitaria se cuela también en los países periféricos de estos *grandes centros de expulsión*, adoptándola como una forma de reivindicarse a ellos mismos como piezas clave en la gestión migratoria. Se propagan de este modo discursos de odio asentados en una retórica de orden, extremadamente peligrosos para el presente y por lo que permea hacia el futuro. Estos países limítrofes desarrollan una estrategia política respecto de los *grandes centros de expulsión*, pero también respecto de sus propios ciudadanos, como herramienta de legitimación de las políticas de turno. De este modo, la gestión de la migración y el asilo es siempre una política articulada y pensada hacia el exterior, pero también articuladora y legitimadora hacia el interior. Construye exterioridad en el mismo gesto en el que redefine hacia el interior y la ciudadanía.

La tendencia muestra un contexto restrictivo respecto de las migraciones y la protección, en donde incluso la defensa de los derechos migrantes o de salvamento, han visto su actividad criminalizada (El Salto, 2023). Si bien la batalla por los derechos siempre ha sido una carrera de fondo, nos encontramos en un punto en el que vuelve a ser urgente reivindicar unas mínimas garantías que paulatinamente han ido desapareciendo, y que su puesta en cuestión no ha despertado la necesaria fuerza con la que frenar la pérdida de derechos.

Enfrentamos tiempos complejos en los que son muchos los desafíos globales y muchas también las intenciones de limitar el alcance de los debates. Mares, desiertos y selvas se han convertido en zonas de tránsito, espera, y muy a menudo, muerte anónima, que encarnan *geografías exculpatorias*, en donde las condiciones ambientales o la orografía operan como agentes “naturales” que pueden provocar la muerte.

Ante la indiferencia y los relatos de odio, la construcción de hospitalidad y de un espacio inviolable (de las persecuciones de origen, pero también de las de destino) se presenta como una alternativa que no solo protege¹⁸, sino que también cuida¹⁹, sentidos primigenios con los que el asilo²⁰ entierra sus raíces en la Antigua Grecia. Ya incluso en una de las tragedias de Esquilo (2010), *Las suplicantes*, las Danaides pedían asilo para no ser entregadas a matrimonios forzados. Miles de años nos separan del contexto de esta historia, no obstante, son muchos los casos que hoy podrían ver una respuesta negativa a la solicitud de protección ante la ausencia de “indicios suficientes”.

El asilo y el refugio se enfrentan a tiempos convulsos, siendo preciso poner el foco de atención en las responsabilidades de los Estados que hoy se niegan a acoger población y en la producción de esos

18 Proteger: (Del lat. *protegĕre*). 1. tr. Amparar, favorecer, defender. 2. tr. Resguardar a una persona, animal o cosa de un perjuicio o peligro, poniéndole algo encima, rodeándole, etc.

19 Cuidar: (Del ant. *coidar*, y este del lat. *cogitare*, pensar). 1. tr. Poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de algo. 2. tr. Asistir, guardar, conservar.

20 Asilo: (Del lat. *asylum*, y este del gr. *ἄσυλον* ‘sitio inviolable’). 1. m. Lugar privilegiado de refugio para los perseguidos. 2. m. Establecimiento benéfico en que se recogen menesterosos, o se les dispensa alguna asistencia. 3. m. Amparo, protección, favor.

espacios de desprotección en los países de origen. Una producción de espacios de desprotección, en ocasiones debido a las guerras, financiadas y armadas por los países industrializados, en otras debido al impacto de su modelo productivo en la crisis climática (Zehar, 2022), y en otras en la responsabilidad clara en la construcción de desigualdades estructurales para la explotación de recursos naturales y humanos (Galeano, 2004; Rodney, 1982; Wallerstein, 2017). El nuevo orden para la expulsión se asienta sobre una estructura colonial, patriarcal y capitalista que no se puede desligar de las causas que hoy crean movilizaciones forzadas, que intentan frenarse con inmovilidades forzadas.

7. Referencias bibliográficas

ACNUR (2012): *Un año de crisis. Tendencias globales 2011*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra.

_____ (2015): *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2014*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra.

_____ (2016a): *Tendencias globales. Desplazamiento forzado en 2015*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra.

_____ (2016b): *Refugiados: reparto de cuotas de acogida en Europa*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 10 de mayo (Consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: <https://eacnur.org/es/blog/refugiados-reparto-de-cuotas-de-acogida-en-europa>

_____ (2017): *UNHCR Statistical Yearbook 2016*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra.

_____ (2022): *Tendencias globales desplazamiento forzado 2021*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Copenhage.

_____ (2023): *Informe semestral de tendencias 2023*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Copenhage.

AGAMBEN, Giorgio (1995): "We Refugees", *Symposium*, 49(2), 114-119.

_____ (1998): *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Pre-Textos, Valencia.

_____ (2000): *Lo que queda de Auschwitz - El Archivo y el Testigo. Homo Sacer III*, Pre-Textos, Valencia.

_____ (2001): *Medios sin fin. Notas sobre la política*, Pre-Textos, Valencia.

_____ (2011): *Desnudez*, Anagrama, Barcelona.

AGIER, Michel (2008): *At the margins of the world: The refugee experience Today*, Polity Press, Cambridge.

_____ (2013): *La condition cosmopolite. L'anthropologie à l'épreuve du piège identitaire*, La Découverte, París.

ALSBETI, Deanna (2023): "A Double Standard in Refugee Response: Contrasting the Treatment of Syrian Refugees with Ukrainian Refugees", *Human Rights Brief*, 26(2), 72-76.

ANDERSSON, Ruben (2014): *Illegality, Inc.: Clandestine migration and the business of bordering Europe*, University of California Press, California.

ARENDT, Hannah (1962): "We Refugees" en Robinson, M., *Altogether Elsewhere: Writers on Exile* (pp. 111-119), Faber and Faber, Londres.

_____ (1988): *Sobre la revolución*, Alianza Editorial, Madrid.

_____ (2004): *Los orígenes del totalitarismo*, Taurus, Madrid.

APDHA (2018): *Derechos Humanos en la Frontera Sur 2018*, Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía-APDHA, Sevilla.

_____ (2019a): *Derechos Humanos en la frontera Sur 2019*, Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía-APDHA, Sevilla.

_____ (2019b): *Infancia Migrante. Derechos Humanos en la frontera Sur*, Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía-APDHA, Sevilla.

AUYERO, Javier (2013): *Pacientes del Estado*, Eudeba, Buenos Aires.

BARNETT, Michel (2013): *Empire of Humanity. A History of Humanitarianism*, Cornell University Press, New York.

- BERDING-BARWICK, Raphaela y MCAREAVEY, Ruth (2023): "Resilience and identities: the role of past, present and future in the lives of forced migrants", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 50(8), 1843-1861.
- BOUSIOU, Alexandra (2022): "Peripheralisation and externalisation of the EU asylum regime: implications for the right to seek asylum on the southeastern EU border islands", *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 45(12), 2200-2212.
- CEAR (2013): *Vivir sin miedo. La protección del asilo frente a la persecución por motivos de género*, Comisión Española de Ayuda al Refugiado Euskadi, Bilbao.
- _____ (2017): *Migrantes y refugiados en España: Los muros invisibles tras la frontera sur*, Comisión Española de Ayuda al Refugiado, Madrid.
- CERIGIONI, Elisabetta (2004): "Fortaleza Europa. Comentarios a las políticas sobre refugiados en la Unión Europea", *Gazeta de Antropología*, 20, 1-16.
- CHERUBINI, Francesco (2017): "The 'EU-Turkey Statement' of 18 March 2016: A (Umpteenth?) Celebration of Migration Outsourcing", en Baldin, Serena y Zago, Moreno (orgs.): *Europe of Migrations: Policies, Legal Issues and Experiences*, EUT Edizioni Università di Trieste, Trieste, 32-47.
- CICR (1949a): *I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña*, Comité Internacional de la Cruz Roja, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm>
- _____ (1949b): *II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los naufragos de las fuerzas armadas en el mar*, Comité Internacional de la Cruz Roja, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm>
- _____ (1949c): *III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*, Comité Internacional de la Cruz Roja, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm>
- _____ (1949d): *IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*, Comité Internacional de la Cruz Roja, disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>
- COLLYER, Michael y SHAHANI, Uttara (2023): "Offshoring Refugees: Colonial Echoes of the UK-Rwanda Migration and Economic Development Partnership", *Social Sciences*, 12(8), 1-17.
- COMISIÓN EUROPEA (2016a): *Hacia un sistema europeo común de asilo, equitativo y sostenible*, 4 de mayo (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_16_1620
- _____ (2016b): *Refuerzo de las vías legales: La Comisión propone crear un marco común de la UE en materia de reasentamiento*, 13 de julio (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_16_2434
- _____ (2020a): *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo (COM/2020/609)*, 23 de septiembre (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:85ff8b4f-ff13-11ea-b44f-01aa75ed71a1.0012.02/DOC_1&format=PDF
- _____ (2020b): *Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo – Consolidar los progresos realizados desde 2016: Preguntas y respuestas*, Comisión Europea, 23 de septiembre (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/qanda_20_1723
- _____ (2024a): *Pacto sobre Migración y Asilo* (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: https://ec.europa.eu/info/strategy/priorities-2019-2024/promoting-our-european-way-life/new-pact-migration-and-asylum_es

_____ (2024b): *Personas que huyen de Ucrania: Tus derechos en la UE* (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
https://eu-solidarity-ukraine.ec.europa.eu/information-people-fleeing-war-ukraine/fleeing-ukraine-your-rights-eu_es

CONSEJO DE LA UE (2016): *Declaración UE-Turquía* de 18 de marzo (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2016/03/18/eu-turkey-statement/pdf>

_____ (2017): *Agencia de Asilo de la UE: la Presidencia y el Parlamento Europeo alcanzan un amplio acuerdo político*, 29 de junio (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/06/29/eu-agency-for-asylum/>

_____ (2018): *Reunión del Consejo Europeo de 28 de junio – Conclusiones* (Consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/media/35940/28-euco-final-conclusions-es.pdf>

_____ (2023): *El Consejo y el Parlamento Europeo logran un avance decisivo en la reforma del asilo y la migración en la UE*, 20 de diciembre (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/12/20/the-council-and-the-european-parliament-reach-breakthrough-in-reform-of-eu-asylum-and-migration-system/>

_____ (2024a): *Reforma del asilo y la migración: los representantes de los Estados miembros de la UE dan luz verde al acuerdo con el Parlamento Europeo*, 8 de febrero (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/02/08/asylum-and-migration-reform-eu-member-states-representatives-green-light-deal-with-european-parliament/>

_____ (2024b): *Pacto sobre Migración y Asilo*, (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/>

_____ (2024c): *Cronología – Pacto sobre Migración y Asilo* (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/timeline-migration-and-asylum-pact/>

_____ (2024d): *Un nuevo Reglamento sobre la Gestión del Asilo y la Migración* (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/asylum-migration-management/>

_____ (2024e): *Respuesta ante situaciones de crisis migratoria y de fuerza mayor* (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/migration-crisis/>

_____ (2024f): *Actualización de la base de datos de impresiones dactilares de la UE* (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/fingerprinting-database/>

_____ (2024g): *Nuevo Reglamento sobre el Control* (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/screening-regulation/>

_____ (2024h): *Un procedimiento de asilo común* (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:
<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-migration-policy/eu-migration-asylum-reform-pact/asylum-procedure/>

CUTTITA, Paolo (2022): “Bridgeheads of EU border externalisation? NGOs/CSOs and migration in Libya”, *EPC: Politics and Space*, 0, 1-19.

DELOUVIN, Patrick (2003): “Droit d’asile: un calendrier européen chaotique”, *Hommes et Migrations*, 1242, 108-119.

DOUE (2004): *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, (DO C 310), Diario Oficial de la Unión Europea de 16 de diciembre, Capítulo IV “Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia”, Sección II, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2004-70001>

_____ (2010): *Reglamento (UE) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo*, Diario Oficial de la Unión Europea de 29 de mayo, disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010R0439&from=ES>

_____ (2013a): *Reglamento (UE) nº 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (versión refundida)*, Diario Oficial de la Unión Europea de 29 de junio, disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0604>

_____ (2013b): *Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional (texto refundido)*, Diario Oficial de la Unión Europea de 29 de junio, disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0033&rid=1>

_____ (2013c): *Reglamento (UE) nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 relativo a la creación del sistema «Eurodac» para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento (UE) nº 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida, y a las solicitudes de comparación con los datos de Eurodac presentadas por los servicios de seguridad de los Estados miembros y Europol a efectos de aplicación de la ley, y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 1077/2011, por el que se crea una Agencia europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (refundición)*, Diario Oficial de la Unión Europea de 29 de junio, disponible en

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0603&from=ES>

_____ (2014): *Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales*, Diario Oficial de la Unión Europea de 7 de mayo, disponible en:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22014A0507\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22014A0507(01))

_____ (2021): *Reglamento (UE) 2021/2303 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 2021 relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 439/2010*, Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de diciembre de 2021, disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2303&from=ES>

DURKHEIM, Émile (1993): *Las formas elementales de la vida religiosa*, Alianza Editorial, Madrid.

EL QADIM, Nora et al., (2021): “(Im)moral Borders in Practice”, *Geopolitics*, 26(5), 1608-1638.

EL SALTO (2023): *La creciente criminalización de la solidaridad con las personas migrantes: estrategias políticas y judiciales*, 25 de febrero (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:

<https://www.elsaltodiario.com/migracion/creciente-criminalizacion-solidaridad-personas-migrantes-estrategias-politicas-judiciales>

EL TIEMPO (2023): *Australia anunciará un plan para reducir la inmigración a “niveles sostenibles”*, 9 de diciembre (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:

<https://www.eltiempo.com/mundo/mas-regiones/australia-anunciara-un-plan-para-reducir-la-inmigracion-a-niveles-sostenibles-833917>

EMIRBAYER, Mustafa y MISCHÉ, Ann (1998): “What Is Agency?”, *American Journal of Sociology*, 4, 962-1023.

ESQUILO (2010): *Las Suplicantes*, Gredos, Madrid.

FASSIN, Didier (2010): "El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social", *Revista de Antropología Social*, 9, 191-204.

_____ (2013): "The Precarious Truth of Asylum", *Public Culture*, 25(1), 39-63.

_____ (2014): *Hay una tensión entre lo que produce compasión y lo que produce temor*, Noticias UNSAM, 17 de octubre (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:

<https://noticias.unsam.edu.ar/2014/10/17/didier-fassin-hay-una-tension-entre-lo-que-produce-compasion-y-lo-que-produce-temor/#:~:text=Didier%20Fassin%3A%20%E2%80%9CHay%20una%20tensi%C3%B3n,que%20produce%20temor%E2%80%9D%20%C2%BB%20Noticias%20UNSAM>

_____ (2015): "La economía moral del asilo. Reflexiones críticas sobre la «crisis de los refugiados» de 2015 en Europa", *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 70(2), 277-290.

FOUCAULT, Michel (2007): *Nacimiento de la biopolítica. Curso en el Collège de France (1978-1979)*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

_____ (2008): *Seguridad, territorio, población. Curso del Collège de France (1977-1978)*, Akal, Madrid.

_____ (2009): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Madrid.

_____ (2011): *El gobierno de sí y de los otros. Curso del Collège de France (1982-1983)*, Akal, Madrid.

FRANCE24 (2023): *Trump y Biden en la frontera: un duelo con la migración de protagonista en la carrera por la Casa Blanca*, 27 de febrero (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:

<https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20240227-trump-y-biden-en-la-frontera-un-duelo-con-la-migraci%C3%B3n-de-protagonista-en-la-carrera-por-la-casa-blanca>

FUNDÉU RAE (2015): *refugiado, palabra del año 2015 para la Fundéu*, (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en:

<https://www.fundeu.es/recomendacion/refugiado-palabra-del-ano-2015-para-la-fundeu/#:~:text=Refugiado%20es%20la%20palabra%20del,la%20Agencia%20EFE%20y%20BBVA.>

GALEANO, Eduardo (2004): *Las venas abiertas de América Latina*, Siglo XXI Editores, México DF.

_____ (2008): *Espejos: una historia casi universal*, Siglo XXI Editores, México DF.

GARCÍA MAHAMUT, Rosario y GALPARSOLO, Javier (2010): *Régimen jurídico del derecho de asilo en la ley 12/2009*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.

GRZESKOWIAK, Maciej (2022): "The "Guardian of the Treaties" is No More? The European Commission and the 2021 Humanitarian Crisis on Poland–Belarus Border", *Refugee Survey Quarterly*, 00, 1-22.

GUILHOT, Nicolas (2005): *The democracy makers. Human Rights and the politics of Global order*, Columbia University Press, New York.

_____ (2011): *The intervention of international relations theory*, Columbia University Press, New York.

HABERMAS, Jürgen (2006): *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*, Paidós, Barcelona.

HAGE, Ghassan (2009): "Waiting out the crisis: On stuckedness and governmentality", en Hage, Ghassan (ed.): *Waiting*, Melbourne University Press, Melbourne, 97-106.

HAYDEN, Sally (2023): *Cuando lo intenté por cuarta vez, nos ahogamos. La búsqueda de refugio en la ruta migratoria más letal del mundo*, Capitán Swing Libros, Madrid.

HEIDBRINK, Lauren (2013): "Criminal Alien or Humanitarian Refugee?: The Social Agency of Migrant Youth", *Children's Legal Rights Journal*, 22(1), 132-190.

HONNETH, Axel (1997): *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*, Crítica, Barcelona.

HOUGH, Carrie (2013): "Comprender los conceptos de los refugiados sobre violencia sexual y de género", *Revista Migraciones Forzadas*, 43, 81-83.

- HYNMAN, Jennifer y MOUNTZ, Alison (2008): "Another Brick in the Wall? Neo-Refoulement and the Externalization of Asylum by Australia and Europe", *Government and Opposition*, 43(2), 249-269.
- JOAS, Hans (2013): *The Sacredness of the Person: A New Genealogy of Human Rights*, Georgetown University Press, Washington D.C.
- KEVONIAN, Dzovinar (2003): "Question des réfugiés, droits de l'homme: éléments d'une convergence pendant l'entre-deux-guerres". *Matériaux pour l'histoire de notre temps*, 72, 40-49.
- LAACKONEN, Ville (2022): "Deaths, disappearances, borders: Migrant disappearability as a technology of deterrence", *Political Geography*, 99, 1-9.
- LIPOVETSKY, Gilles (1994): *El crepúsculo del deber. La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos*, Anagrama, Barcelona.
- LOESCHER, Gil y MONAHAN, Laila (1990): *Refugees and international relations*, Clarendon Paperbacks, Oxford University Press, New York.
- LOESCHER, Gil (1993): *Beyond Charity. International Cooperation and the Global Refugee Crisis*, Oxford University Press, New York.
- _____ (2001): *The UNHCR and World Politics. A Perilous Path*, Oxford University Press, New York.
- MAINWARING, Cetta (2016): "Migrant agency: negotiating borders and migration controls", *Migration Studies*, 4(3), 289-308.
- MALKKI, Liisa (1995): "Refugees and Exile: From «Refugee Studies» to the National Order of Things", *Annual Review of Anthropology*, 24, 495-523.
- _____ (1996): "Speechless Emissaries: Refugees, Humanitarianism, and Dehistoricization", *Cultural Anthropology*, 11(3), 377-404.
- _____ (2015): *The Need to Help. The Domestic Arts of International Humanitarianism*, Duke University Press, Durham and London.
- MAMDANI, Mahmood (2001): *When Victims Become Killers Colonialism, Nativism, and the Genocide in Rwanda*, Princeton University Press, Nueva Jersey.
- _____ (2011): *From Citizen to Refugee: Uganda Asians Come to Britain*, Pambazuka Press, Oxford.
- MATERA, Margherita, TUBAKOVIC, Tamara y MURRAY, Philomena (2023): "Is Australia a Model for the UK? A Critical Assessment of Parallels of Cruelty in Refugee Externalization Policies", *Journal of Refugee Studies*, 36(2), 271-293.
- MENDIOLA, Ignacio (2022): *El poder y la caza de personas. Frontera, seguridad y necropolítica*, Bellaterra Edicions, Manresa.
- MEZZADRA, Sandro (2005): *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Traficantes de Sueños, Madrid.
- MIGUEL JUAN, Carmen (2016): *Refugiadas. Una mirada feminista al derecho internacional*, Catarata, Madrid.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y DE ASUNTOS SOCIALES (2005): *Guía sobre el Derecho de Asilo*. Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones, Madrid.
- NACIONES UNIDAS (1967): *Declaración sobre el asilo territorial*, Resolución 2312 (XXII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0009.pdf>
- NAÏR, Sami y DE LUCAS, Javier (1998): *El desplazamiento en el mundo: inmigración y temáticas de identidad*, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Madrid.

NERÍN, Gustau (2011): *Blanco bueno busca negro pobre. Una crítica a los organismos de cooperación y las ONG*, Roca editorial, Barcelona.

NOIRIEL, Gérard (1991): *La tyrannie du national. Le droit d'asile en Europe*, Calmann-Lévy, París.

_____ (2001): *État, nation et immigration. Vers une histoire du pouvoir*, Édition Belin, París.

OMIZZOLO, Marco y SODANO, Pina (2018): "The European Meta-borders: the Outsourcing and Militarization of European Borders and the Violation of the Human Rights of Sub-saharan Refugees", *REMHU, Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 26(54), 151-170.

PARLAMENTO EUROPEO (2024a): *La política de asilo* (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/151/la-politica-de-asilo>

_____ (2024b): El Parlamento da luz verde a la nueva legislación sobre migración y asilo, 10 de abril (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240408IPR20290/el-parlamento-da-luz-verde-a-la-nueva-legislacion-sobre-migracion-y-asilo>

PORTA, Donatella Della, y STEINHILPER, Elias. (Eds.) (2021): *Contentious Migrant Solidarity: Shrinking Spaces and Civil Society Contestation* (1st ed.), Routledge, Londres.

REA, Andrea (2006): "La europeización de la política migratoria y la transformación de la otredad", *Reis: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 116, 157-184.

REDEKER, Robert (1998): "Inhuman Humanitarianism: Essay on an Ideology of the Humane", *L'Homme et la société*, 129, 57-65.

RIBEIRO, Ines (2022): "The European Union's response to the Mediterranean 'refugee crisis': The normalisation of securitisation", en Ramos, Manuel João, Neto, Pedro y Daniele, Giulia (Coord.): *Border crossings in and out of Europe*, Centro de Estudos Internacionais do Instituto Universitário de Lisboa, Lisboa, 118-131.

RODIER, Claire (2002): "La construction d'une politique européenne de l'asile, entre discours et pratiques", *Hommes et Migrations*, 1240, 81-93.

_____ (2013): *El negocio de la xenofobia: ¿para qué sirven los controles migratorios?*, Clave intelectual, Madrid.

RODNEY, Walter (1982): *De cómo Europa subdesarrollo a África*, Siglo XXI Editores, México DF.

ROTTER, Rebecca (2015): "Waiting in the Asylum Determination Process: Just an Empty Interlude?", *Time & Society*, 25(1), 80-101.

RTVE (2018): *El Consejo Europeo propone crear centros para clasificar a migrantes fuera de la UE*, 19 de junio (consultado el 30 de abril de 2024), disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20180619/consejo-europeo-propone-centros-para-clasificar-inmigrantes-fuera-ue/1753020.shtml>

RUIZ-ESTRAMIL, Ivana Belén (2017): "Cómo las fronteras atraviesan al desplazado forzado. Solicitantes de asilo residentes en el País Vasco", *Inguruak. Revista Vasca de Sociología y Ciencia Política*, 60, 119-135.

RUIZ-ESTRAMIL, Ivana Belén (2021): "Ser o no ser refugiado en el asilo español", *Revista de Ciencias Sociales*, 174, 129-142.

RUIZ-ESTRAMIL, Ivana Belén (2023): "La tercerización de la responsabilidad de proteger en el Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo en Europa", *REMHU: Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, 31(68), 27-43.

SASSEN, Saskia (2015): *Expulsiones. Brutalidad y complejidad en la economía global*, Katz Editores, Madrid.

- SINATTI, Giulia (2022): "Border as Mess: Navigating Contradictions and Borderwork in Civil Society Migrant Assistance", *Journal of Intercultural Studies*, 44(1), 12-27.
- SLOTTERDIJK, Peter (1993): *En el mismo barco. Ensayo sobre la hiperpolítica*, Ediciones Siruela, Madrid.
- SPINDLER, William (2015): 2015: *El año de la crisis de refugiados en Europa*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 8 de diciembre, disponible en: <https://www.acnur.org/es-es/noticias/historias/2015-el-ano-de-la-crisis-de-refugiados-en-europa>
- TSOURDI, Evangelia (2015): "Reception Conditions for Asylum Seekers in the EU: Towards the Prevalence of Human Dignity", *Immigration, Asylum and Nationality Law*, 29(1), 9-24.
- UNIÓN EUROPEA (2014): *Un sistema europeo común de asilo*, Oficina de publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.
- VERLEYEN, Emmi y BECKERS, Kathleen (2023): "European Refugee Crisis or European Migration Crisis? How Words Matter in the News Framing (2015–2020) of Asylum Seekers, Refugees, and Migrants", *Journalism and Media*, 4, 727–742.
- WALLERSTEIN, Immanuel (2017): *El moderno sistema mundo III: la segunda era de gran expansión de la economía-mundo capitalista, 1730-1850*, Siglo XXI Editores, Madrid.
- WHEELER, Nicholas J. (2000): *Saving Strangers. Humanitarian Intervention in International Society*, Oxford University Press, New York.
- ZE HAR (2022): *Deshabitadas*, Zehar Errefuxiatuarekin, Bilbao.

NORMAS PARA EL ENVÍO DE ORIGINALES

Envío de originales

El Consejo de Redacción examinará todos los trabajos relacionados con el objeto de la revista que le sean remitidos. Los artículos deberán ser inéditos y no estar presentados para su publicación en ningún otro medio.

Los trabajos deberán enviarse a través de la web de la revista (<http://www.ehu.eus/ojs/index.php/hegoa>) o por correo electrónico a la dirección hegoa@ehu.eus. Se mantendrá correspondencia con una de las personas firmantes del artículo (primer autor/a, salvo indicación expresa) vía correo electrónico, dando acuse de recibo del trabajo remitido.

Evaluación de los trabajos presentados

Para que los artículos recibidos comiencen el proceso de evaluación, deben cumplir todas las normas de edición de los Cuadernos de Trabajo Hegoa. El proceso de evaluación tiene por objetivo elegir los de mayor calidad. Este proceso incluye una selección inicial por parte del Consejo de Redacción y una revisión posterior de un/a experto/a miembro/a integrante del Consejo Editorial o designado/a por este, que eventualmente podrá incluir su revisión por pares. El Consejo de Redacción informará a los/as autores/as de los artículos sobre la aceptación, necesidad de revisión o rechazo del texto.

Normas de publicación

Se insta a los/as autores/as a revisar cuidadosamente la redacción del texto así como la terminología utilizada, evitando formulaciones confusas o una jerga excesivamente especializada. En el texto se hará un uso no sexista del lenguaje.

El texto se presentará en castellano, euskara o inglés con letra Arial nº 12 y tendrá aproximadamente 30.000 palabras (una 60 páginas tamaño DIN-A4), a excepción de las referencias bibliográficas, que no superarán las 7 páginas. Las notas se situarán a pie de página con letra Arial nº 10 y deberán ir numeradas correlativamente con números arábigos volados. Se entregará en formato doc (Microsoft Office Word) o odt (OpenOffice Writer).

No se utilizarán subrayados o negritas, a excepción de los títulos que irán en negrita y tamaño 14, numerados de acuerdo con el esquema 1., 1.1., 1.1.1., 2... En el caso de querer destacar alguna frase o palabra en el texto se usará letra cursiva. Para los decimales se utilizará siempre la coma.

Los artículos enviados deberán presentar en la primera página, precediendo al título, la mención del autor o de la autora o autores/as: nombre, apellidos, correo electrónico y filiación institucional o lugar de trabajo. Se incorporará un resumen del texto, así como un máximo de cinco palabras clave representativas del contenido del artículo.

Los cuadros, gráficos, tablas y mapas que se incluyan deberán integrarse en el texto, debidamente ordenados por tipos con identificación de sus fuentes de procedencia. Sus títulos serán apropiados y expresivos del contenido. Todos ellos deberán enviarse, además, de forma independiente en formatos pdf y xls (Microsoft Office Excel) o ods (OpenOffice Calc). En los gráficos deberán adjuntarse los ficheros con los datos de base.

Las fórmulas matemáticas se numerarán, cuando el autor/a lo considere oportuno, con números arábigos, entre corchetes a la derecha de las mismas. Todas las fórmulas matemáticas, junto con cualquier otro símbolo que aparezca en el texto, deberán ser enviadas en formato pdf.

Las referencias bibliográficas se incluirán en el texto con un paréntesis indicando el apellido del autor o autora seguido (con coma) del año de publicación (distinguiendo a, b, c, etc. en orden correlativo desde la más antigua a la más reciente para el caso de que el mismo autor/a tenga más de una obra citada el mismo año) y, en su caso, página.

Ejemplos:

(Keck y Sikkink, 1998)

(Keck y Sikkink, 1998; Dobbs et ál., 1973)

Nota: et ál. será utilizado en el caso de tres o más autores.

(Goodhand, 2006: 103)

(FAO, 2009a: 11; 2010b: 4)

(Watkins y Von Braun, 2003: 8-17; Oxfam, 2004: 10)

Al final del trabajo se incluirá una relación bibliográfica completa, siguiendo el orden alfabético por autores/as y con las siguientes formas según sea artículo en revista, libro o capítulo de libro. Si procede, al final se incluirá entre paréntesis la fecha de la primera edición o de la versión original.

Artículo en revista:

SCHIMDT, Vivien (2008): "La democracia en Europa", *Papeles*, 100, 87-108.

BUSH, Ray (2010): "Food Riots: Poverty, Power and Protest", *Journal of Agrarian Change*, 10 (1), 119-129.

Libro:

AGUILERA, Federico (2008): *La nueva economía del agua*, CIP-Ecosocial y Los libros de la catarata, Madrid.

LARRAÑAGA, Mertxe y Yolanda Jubeto (eds.) (2011): *La cooperación y el desarrollo humano local. Retos desde la equidad de género y la participación social*, Hegoa, Bilbao.

Capítulo de libro:

CHIAPPERO-MARTINETTI, Enrica (2003): "Unpaid work and household well-being", en PICCHIO, Antonella (ed.): *Unpaid Work and the Economy*, Routledge, Londres, 122-156.

MINEAR, Larry (1999), "Learning the Lessons of Coordination", en CAHILL, Kevin (ed.): *A Frame-work for Survival. Health, Human Rights and Humanitarian Assistance in Conflicts and Disasters*, Routledge, Nueva York y Londres, 298-316.

En el caso de los recursos tomados de la Web, se citarán los datos según se trate de un libro, artículo de libro, revista o artículo de periódico. Se incluirá la fecha de publicación electrónica y la fecha en que se tomó la cita entre paréntesis, así como la dirección electrónica o url entre <>, antecedida de la frase "disponible en". Por ejemplo:

FMI (2007): "Declaración de una misión del personal técnico del FMI en Nicaragua", *Comunicado de Prensa*, núm. 07/93, 11 de mayo de 2007 (consultado el 8 de agosto de 2007), disponible en: <http://www.imf.org/external/np/sec/pr/2007/esl/pr0793s.html>

OCDE (2001), *The DAC Guidelines: Helping Pre-vent Violent Conflict*, *Development Assistance Committee (DAC)*, París (consultado el 10 de septiembre de 2010), disponible en: <http://www.oecd.org/dataoecd/15/54/1886146.pdf>

Al utilizar por primera vez una sigla o una abreviatura se ofrecerá su equivalencia completa y a continuación, entre paréntesis, la sigla o abreviatura que posteriormente se empleará.

NOTA DE COPYRIGHT

Todos los artículos publicados en "Cuadernos de Trabajo Hegoa" se editan bajo la siguiente Licencia Creative Commons:



Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 España

Los documentos que encontrará en esta página están protegidos bajo licencias de Creative Commons.

Licencia completa:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/>

Los autores/as deben aceptarlo así expresamente.

Más información en la web de la revista:

<http://www.ehu.eus/ojs/index.php/hegoa>

LAN-KOADERNOAK
CUADERNOS DE TRABAJO
WORKING PAPERS

- 0. Otra configuración de las relaciones Oeste-Este-Sur.**
Samir Amin.
- 1. Movimiento de Mujeres. Nuevo sujeto social emergente en América Latina y El Caribe.**
Clara Murguialday.
- 2. El patrimonio internacional y los retos del Sandinismo 1979-89.**
Xabier Gorostiaga.
- 3. Desarrollo, Subdesarrollo y Medio Ambiente.**
Bob Sutcliffe.
- 4. La Deuda Externa y los trabajadores.**
Central Única de Trabajadores de Brasil.
- 5. La estructura familiar afrocolombiana.**
Berta Inés Perea.
- 6. América Latina y la CEE: ¿De la separación al divorcio?**
Joaquín Arriola y Koldo Unceta.
- 7. Los nuevos internacionalismos.**
Peter Waterman.
- 8. Las transformaciones del sistema transnacional en el periodo de crisis.**
Xoaquin Fernández.
- 9. La carga de la Deuda Externa.**
Bob Sutcliffe.
- 10. Los EE. UU. en Centroamérica, 1980-1990. ¿Ayuda económica o seguridad nacional?**
José Antonio Sanahuja.
- 11. Desarrollo Humano: una valoración crítica del concepto y del índice.**
Bob Sutcliffe.
- 12. El imposible pasado y posible futuro del internacionalismo.**
Peter Waterman.
- 13. 50 años de Bretton Woods: problemas e interrogantes de la economía mundial.**
Koldo Unceta y Patxi Zabalo.
- 14. El empleo femenino en las manufacturas para exportación de los países de reciente industrialización.**
Idoye Zabala.
- 15. Guerra y hambruna en África. Consideraciones sobre la Ayuda Humanitaria.**
Karlos Pérez de Armiño.
- 16. Cultura, Comunicación y Desarrollo. Algunos elementos para su análisis.**
Juan Carlos Miguel de Bustos.
- 17. Igualdad, Desarrollo y Paz. Luces y sombras de la acción internacional por los derechos de las mujeres.**
Itziar Hernández y Arantxa Rodríguez.
- 18. Crisis económica y droga en la región andina.**
Luis Guridi.
- 19. Educación para el Desarrollo. El Espacio olvidado de la Cooperación.**
Miguel Argibay, Gema Celorio y Juanjo Celorio.
- 20. Un análisis de la desigualdad entre los hombres y las mujeres en Salud, Educación, Renta y Desarrollo.**
M^a Casilda Laso de la Vega y Ana Marta Urrutia.
- 21. Liberalización, Globalización y Sostenibilidad.**
Roberto Bermejo Gómez de Segura.
Bibliografía Especializada en Medio Ambiente y Desarrollo.
Centro de documentación Hegoa.
- 22. El futuro del hambre. Población, alimentación y pobreza en las primeras décadas del siglo XXI.**
Karlos Pérez de Armiño.
- 23. Integración económica regional en África Subsahariana.**
Eduardo Bidaurratzaga Aurre.
- 24. Vulnerabilidad y Desastres. Causas estructurales y procesos de la crisis de África.**
Karlos Pérez de Armiño.
- 25. Políticas sociales aplicadas en América Latina. Análisis de la evolución de los paradigmas en las políticas sociales de América Latina en la década de los 90.**
Iñaki Valencia.
- 26. Equidad, bienestar y participación: bases para construir un desarrollo alternativo. El debate sobre la cooperación al desarrollo del futuro.**
Alfonso Dubois.
- 27. Justicia y reconciliación. El papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia.**
Carlos Martín Beristain.

- 28. La Organización Mundial de Comercio, paradigma de la globalización neoliberal.**
Patxi Zabalo.
- 29. La evaluación ex-post o de impacto. Un reto para la gestión de proyectos de cooperación internacional al desarrollo.**
Lara González.
- 30. Desarrollo y promoción de capacidades: luces y sombras de la cooperación técnica.**
José Antonio Alonso.
- 31. A more or less unequal world? World income distribution in the 20th century.**
Bob Sutcliffe.
¿Un mundo más o menos desigual? Distribución de la renta mundial en el siglo XX.
Bob Sutcliffe.
- 32. Munduko desbertasunak, gora ala behera? Munduko errentaren banaketa XX mendean.**
Bob Sutcliffe.
¿Un mundo más o menos desigual? Distribución de la renta mundial en el siglo XX.
Bob Sutcliffe.
- 33. La vinculación ayuda humanitaria - cooperación al desarrollo. Objetivos, puesta en práctica y críticas.**
Karlos Pérez de Armiño.
- 34. Cooperación internacional, construcción de la paz y democratización en el África Austral.**
Eduardo Bidaurrezaga y Jokin Alberdi.
- 35. Nuevas tecnologías y participación política en tiempos de globalización.**
Sara López, Gustavo Roig e Igor Sábada.
- 36. Nuevas tecnologías, educación y sociedad. Perspectivas críticas.**
Ángeles Díez Rodríguez, Roberto Aparici y Alfonso Gutiérrez Martín.
- 37. Nuevas tecnologías de la comunicación para el Desarrollo Humano.**
Alfonso Dubois y Juan José Cortés.
- 38. Apropiarse de Internet para el cambio social. Hacia un uso estratégico de las nuevas tecnologías por las organizaciones transnacionales de la sociedad civil.**
Social Science Research Council.
- 39. La participación: estado de la cuestión.**
Asier Blas, y Pedro Ibarra.
- 40. Crisis y gestión del sistema global. Paradojas y alternativas en la globalización.**
Mariano Aguirre.
- ¿Hacia una política post-representativa? La participación en el siglo XXI.**
Jenny Pearce.
- 41. El Banco Mundial y su influencia en las mujeres y en las relaciones de género.**
Idoye Zabala.
- 42. ¿Ser como Dinamarca? Una revisión de los debates sobre gobernanza y ayuda al desarrollo.**
Miguel González Martín.
- 43. Los presupuestos con enfoque de género: una apuesta feminista a favor de la equidad en las políticas públicas.**
Yolanda Jubeto.
Los retos de la globalización y los intentos locales de crear presupuestos gubernamentales equitativos.
Diane Elson.
- 44. Políticas Económicas y Sociales y Desarrollo Humano Local en América Latina. El caso de Venezuela.**
Mikel de la Fuente Lavín, Roberto Viciano Pastor, Rubén Martínez Dalmau, Alberto Montero Soler, Josep Manel Busqueta Franco y Roberto Magallanes.
- 45. La salud como derecho y el rol social de los estados y de la comunidad donante ante el VIH/ SIDA: Un análisis crítico de la respuesta global a la pandemia.**
Juan Garay.
El virus de la Inmunodeficiencia Humana y sus Colaboradores.
Bob Sutcliffe.
- 46. Capital social: ¿despolitización del desarrollo o posibilidad de una política más inclusiva desde lo local?**
Javier Arellano Yanguas.
- 47. Temas sobre Gobernanza y Cooperación al Desarrollo.**
Miguel González Martín, Alina Rocha Menocal, Verena Fritz, Mikel Barreda, Jokin Alberdi Bidaurren, Ana R. Alcalde, José María Larrú y Javier Arellano Yanguas.
- 48. Emakumeek bakearen alde egiten duten aktibismoari buruzko oharra.**
Irantzu Mendia Azkue.
Aportes sobre el activismo de las mujeres por la paz.
Irantzu Mendia Azkue.
- 49. Microfinanzas y desarrollo: situación actual, debates y perspectivas.**
Jorge Gutiérrez Goiria.

- 50. Las mujeres en la rehabilitación posbélica de Bosnia-Herzegovina: entre el olvido y la resistencia.**
Irantzu Mendia Azkue.
- 51. La acción humanitaria como instrumento para la construcción de la paz. Herramientas, potencialidades y críticas.**
Karlos Pérez de Armiño e Iker Zirion.
- 52. Menos es más: del desarrollo sostenible al decrecimiento sostenible.**
Roberto Bermejo, Iñaki Arto, David Hoyos y Eneko Garmendia.
- 53. Regímenes de bienestar: Problemáticas y fortalezas en la búsqueda de la satisfacción vital de las personas.**
Geoffrey Wood.
- 54. Genero-ekitate eta partaidetza, autonomia erkidegoen lankidetzetan.**
María Viadero Acha, Jokin Alberdi Bidaguren.
- La incorporación de la participación y la equidad de género en las cooperaciones autonómicas.**
María Viadero Acha, Jokin Alberdi Bidaguren.
- 55. Hamar Urteko Euskal Lankidetzaren azterketa. Ekuador, Guatemala, Peru eta SEAD: 1998-2008.**
Unai Villalba, Mertxe Larrañaga, Yolanda Jubeto.
- Análisis sobre Desarrollo Humano Local, equidad de género y participación de una década de Cooperación Vasca. Los casos de Ecuador, Guatemala, Perú y la RASD: 1998-2008.**
Unai Villalba, Mertxe Larrañaga, Yolanda Jubeto.
- 56. Tokiko giza garapena eta genero berdintasuna.**
Mertxe Larrañaga, Yolanda Jubeto.
- El Desarrollo Humano Local: aportes desde la equidad de género.**
Mertxe Larrañaga, Yolanda Jubeto.
- 57. Jendarte-mugimenduak eta prozesu askatzaileak.**
Zesar Martinez, Beatriz Casado, Pedro Ibarra.
- Movimientos sociales y procesos emancipadores.**
Zesar Martinez, Beatriz Casado, Pedro Ibarra.
- 58. Borrokalari ohien desarme, desmovilizazio eta gizarteratze prozesuak ikuspegi feministatik.**
iker zirion landaluze.
- Los procesos de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes desde la perspectiva de género.**
iker zirion landaluze.
- 59. Trantsiziozko justizia: dilemak eta kritika feminista.**
Irantzu Mendia Azkue.
- Justicia transicional: dilemas y crítica feminista.**
Irantzu Mendia Azkue.
- 60. Acerca de opresiones, luchas y resistencias: movimientos sociales y procesos emancipadores.**
Zesar Martinez y Beatriz Casado.
- 61. Distribución agroalimentaria: Impactos de las grandes empresas de comercialización y construcción de circuitos cortos como redes alimentarias alternativas.**
Pepe Ruiz Osoro.
- 62. La evolución del vínculo entre seguridad y desarrollo. Un examen desde los estudios críticos de seguridad.**
Angie A. Larenas Álvarez.
- 63. Los movimientos sociales globales en América Latina y el Caribe. El caso del consejo de movimientos sociales del ALBA-TCP.**
Unai Vázquez Puente Casado.
- 64. Herrien nazioarteko ituna, enpresa transnacionalen kontrolerako. Gizarte-mugimenduetan eta nazioarteko elkartasunean oinarritutako apustua.**
Juan Hernández Zubizarreta, Erika González, Pedro Ramiro.
- Tratado internacional de los pueblos para el control de las empresas transnacionales. Una apuesta desde los movimientos sociales y la solidaridad internacional.**
Juan Hernández Zubizarreta, Erika González, Pedro Ramiro.
- 65. Derechos humanos y cooperación internacional para el desarrollo en América Latina: crónica de una relación conflictiva.**
Asier Martínez de Bringas.
- 66. Significado y alcance de la cooperación descentralizada. Un análisis del valor añadido y de la aportación específica de las CC.AA. del estado español.**
Koldo Unceta y Irati Labaien.
- 67. Ikerkuntza feministarako metodologia eta epistemologiari buruzko gogoetak.**
Barbara Biglia, Ochy Curiel eta Mari Luz Esteban.
- 68. La Nueva Cultura del Agua, el camino hacia una gestión sostenible Causas e impactos de la crisis global del agua.**
Ruth Pérez Lázaro.

- 69. Desarrollo humano y cultura. Un análisis de la lógica cultural del PNUD en términos de poder.**
Juan Telleria.
- 70. La Política de Cooperación al Desarrollo del Gobierno de Canarias: un análisis de su gestión en las últimas décadas.**
María José Martínez Herrero, Enrique Venegas Sánchez.
- 71. Análisis transdisciplinar del modelo ferroviario de alta velocidad: el proyecto de Nueva Red Ferroviaria para el País Vasco.**
Iñaki Antigüedad, Roberto Bermejo, David Hoyos, Germà Bel, Gorka Bueno, Iñigo Capellán-Pérez, Izaro Gorostidi, Iñaki Barcena, Josu Larrinaga.
- Nº extraordinario**
- Alternativas para dismantlar el poder corporativo. Recomendaciones para gobiernos, movimientos y ciudadanía.**
Gonzalo Fernández Ortiz de Zárate.
- Alternatives for dismantling corporate power Recommendations for governments, social movements and citizens at large.**
Gonzalo Fernández Ortiz de Zárate.
- 72. Civil resistance processes in the international security map. Characteristics, debates, and critique.**
Itziar Mujika Chao.
- 73. Homofobia de Estado y diversidad sexual en África. Relato de una lucha.**
Aimar Rubio Llona.
- 74. España, de emisora a receptora de flujos migratorios. El caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi.**
Amaia Garcia-Azpuru.
- 75. Comercialización agroecológica: un sistema de indicadores para transitar hacia la soberanía alimentaria.**
Mirene Begiristain Zubillaga.
- 76. La regulación del comercio internacional de productos agrícolas y textiles y sus efectos en los países del Sur.**
Efren Areskurrinaga Mirandona.
- 77. Reforma Fiscal Ecológica: hacia la redistribución y el gravamen de los recursos y la energía.**
Jesús Olea Ogando.
- 78. El impacto del asociacionismo en el empoderamiento de las mujeres y de su comunidad. Los Centros de Madres de Dajabón (República Dominicana).**
Paloma Martínez Macías.
- 79. Ikerketa feministaren ikuspegiak eta askapenerako ekarpenak.**
Martha Patricia Castañeda Salgado.
- Emozioak, epistemologia eta ekintza kolektiboa indarkeria sozio-politikoko testuinguruetan. Ikerketa feministaren esperientzia bati buruzko gogoeta laburra.**
Diana Marcela Gómez Correal.
- 80. Emergencias epistémicas de modelos alternativos al desarrollo. El Sumak Kawsay y el Buen Vivir en Ecuador.**
César Carranza Barona.
- 81. Buen Vivir frente al (neo)extractivismo: Alternativas desde los territorios.**
Juan Manuel Crespo.
- 82. Caracterización de las empresas multinacionales en el marco de los flujos financieros ilícitos.** Katuska King Mantilla.
- 83. Complementariedades entre economía social y solidaria y economía circular.**
Estudios de caso en el País Vasco y Suiza Occidental.
Unai Villalba-Eguiluz, Catalina González-Jamett y Marlyne Sahakian.
- 84. Evaluación del desarrollo humano y la sostenibilidad en el territorio: integración del enfoque de las capacidades, los servicios ecosistémicos y la sostenibilidad fuerte.**
Iker Etxano, Jérôme Pelenc.
- 85. Interseccionalidad, soberanía alimentaria y feminismos de Abya Yala: estudio de caso en Perú: FENMUCARINAP.**
Leticia Urretabizkaia.
- 86. De la cooperación para el desarrollo a la cooperación para la convivencia global. Un análisis de la crisis de la cooperación desde la crisis del desarrollo.**
Koldo Unceta, Ignacio Martínez, Jorge Gutiérrez Goiria.
- 87. El enfoque epistémico feminista sobre violencia contra las mujeres. Apuntes críticos para la docencia en investigación social.**
Tania Martínez Portugal.
- 88. La propuesta del Desarrollo Local Transformador. Aportaciones desde la Economía Social y Solidaria.**
Pablo Arrillaga Márquez.
- 89. Pobreza energética en tiempos de precios altos de la energía.**
Iñigo Antepará López de Maturana.

- 90. La Islamofobia: caracterización, creencias, construcción mediática y procesos de integración.**
Nerea Gonzalez Ortega.
- 91. Estudio de los procesos de gentrificación. El caso de San Francisco y Bilbao la Vieja (Bilbao).**
Mikel Jiménez Iruretagoyena.
- 92. Para una transición energética justa, poniendo las reparaciones en el centro. El caso del Istmo de Tehuantepec.**
Arrate Zelaia Eizaguirre.
- 93. Políticas menstruales y desarrollo. Una crítica al abordaje de la menstruación en el ámbito de la cooperación internacional.**
Michela Accerenzi.
- 94. El cuerpo desde otro análisis metodológico. Aprendizajes compartidos con las mujeres del Movimiento de los Trabajadores rurales Sin Tierra - MST. Brasil.**
Ana Belén Herreras Borbolla.
- 95. La deriva del asilo en la Unión Europea**
Ivana Belén Ruiz-Estramil.